



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas con once minutos del día veintiséis de abril de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **JC-69-2004-5** originado del Informe de Auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil uno, seguido en contra de los señores **JOSÉ HERBERT AYALA REYES**, Ex Director del Hospital Regional y Departamental; Doctor **RENÉ OSWALDO RODRÍGUEZ VELASCO**, Ex Director del Hospital Regional y Departamental; Licenciada **ELENA ALVARADO PAREDES**, Jefe de División Administrativa, (Hospital Regional Departamental); **GRISelda MARIBEL HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **MARÍA PAZ PORTILLO BENÍTEZ DE ALFARO**, Contador Institucional; **SILVIA MARINA AYALA DE DÍAZ**, Tesorero Institucional; y **SANDRA LEYDA CUELLAR HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Guardalmacén I, todos rinden fianza por medio de la Compañía Anglo Salvadoreña de Seguros, S. A.; a excepción de la señora **PORTILLO BENÍTEZ DE ALFARO**. Sentencia en la que se les condenó a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$301.28)** en concepto de multa por responsabilidad administrativa en los reparos números 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 10.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, ene l fallo de su sentencia dijo:

"(...) FALLA: I- DECLÁRASE la Responsabilidad Administrativa, a la señora: GRISelda MARIBEL HERNANDEZ, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; por los reparos Uno, Tres, Cuatro, Cinco, Siete, Ocho y Diez, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, CONDENSELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DEL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$55.86); Y ABSUELVASE por los reparos dos y trece. II - DECLARASE Responsabilidad Administrativa a la señora: MARIA PAZ PORTILLO BENITEZ, Contador Institucional; por el repara Uno, Tres, Cinco Siete, Ocho y Diez por las razones contenidas en el literal A) del romano V de esta sentencia, en consecuencia, CONDENSELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de CUARENTA Y TRES DÓLARES DEL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$43.62); Y ABSUELVASE por el repara Dos; III- DECLARASE Responsabilidad Administrativa a la señora: SANDRA LEYDA CUELLAR HERNANDEZ DE MARTINEZ, Guardalmacén I;

por los reparos **Uno**, por las razones contenidas en el literal A) del romano V de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DEL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$50.69)**; y **ABSUELVASE** por el reparo **once**; **IV- DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a la señora: **SILVIA MARINA AYALA DE DIAZ**, Tesorera Institucional; por los reparos, **Cuatro y Ocho**, por las razones contenidas en el literal A) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES DEL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$60.37)**; y **ABSUELVASE** por el reparo **Dos**; **V- DECLÁRASE** desvanecidos los Reparos **Seis, Nueve, Doce y Trece** por Responsabilidad Administrativa contemplados en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano anterior y en consecuencia **ABSUELVASE** al señor **JOSE HERBERT AYALA REYES**, Ex Director del Hospital Regional y Departamental; **VI- DECLÁRASE** desvanecidos los Reparos **Seis, Nueve, Doce y Trece** por Responsabilidad Administrativa contemplados en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano anterior y en consecuencia **ABSUELVASE** al señor: **RENE OSWALDO RODRIGUEZ VELASCO**, Ex Director del Hospital Regional y Departamental; ; **VII- DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a la señora: **ELENA ALVARADO PAREDES**, Jefe de División Administrativa Hospital Regional y Departamental; por el reparo **Siete**, por las razones contenidas en el literal A) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$90.74)**; Y **ABSUELVASE** por el reparo **Seis, Nueve, Once, Doce y Trece**; **VIII- Dejase pendiente** la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos **I, II, III, IV y VII**, antes mencionado, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; y **IX- Désele ingreso**, al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación. **NOTIFÍQUESE**".

Estando en desacuerdo con dicho fallo, las señoras **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ELENA ALVARADO DE ANAYA, MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO**, conocida en el Juicio como **MARÍA PAZ PORTILLO BENÍTEZ DE ALFARO, SANDRA CUELLAR DE MARTÍNEZ**, conocida en el proceso como **SANDRA LEYDA CUELLAR HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, y **SILVIA MARINA AYALA DE DÍAZ**, interpusieron Recurso de Apelación, por medio del escrito que corre agregado de folios 659 al 660 de la pieza principal del proceso, solicitud que les fue admitida de folios 660 vuelto al 661 frente, y tramitado en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal las apelantes señoras **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ELENA ALVARADO DE AMAYA, MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO**, conocida en el proceso como **MARÍA PAZ PORTILLO BENÍTEZ DE**



ALFARO, SANDRA LEIDA CUELLAR DE MARTÍNEZ, conocida en el proceso como **SANDRA CUELLAR DE MARTÍNEZ** y **SILVIA MARINA AYALA DE DÍAZ**.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:



l) Por resolución de folios 4 vuelto a folios 5 frente de este Incidente, se tuvo por parte a Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a las señoras **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, **ELENA ALVARADO DE AMAYA**, **MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO**, conocida en el Juicio como **MARÍA PAZ PORTILLO BENÍTEZ DE ALFARO**, **SANDRA LEIDA CUELLAR HERNÁNDEZ DE MARTINEZ** y **SILVIA MARINA AYALA DE DÍAZ**; y en calidad de apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esta Cámara de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió el traslado a las apelantes para que expresaran sus agravios.



En esta Instancia las apelantes **ELENA ALVARADO DE AMAYA**, **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, y **SILVIA MARINA AYALA DE DÍAZ**, hicieron uso del derecho conferido tal como lo dispone el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, presentando el escrito de expresión de agravios juntamente con la documentación que corre agregado de folios 8 al 15 de este incidente, manifestando lo siguiente:



"(...) Exponemos: Que habiendo sido notificados del auto de fecha diecinueve de enero del dos mil siete pronunciado por el honorable Magistrado Presidente de dicha Cámara, en el que se resuelve tenernos por parte en nuestro carácter personal y concedernos traslado para expresa agravios, en razón de lo cual venimos a evacuar de la siguiente manera: La sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia nos causa agravios por los motivos siguientes: a) En relación al reparo siete que literalmente dice " al efectuar evaluación de control interno del área de contabilidad se detectaron las siguientes deficiencias: A) La Jefe de la Unidad Contable no ostenta Título de Contador Publico o formación Técnica equivalente para desempeñar el cargo. B) No existe evidencia que la Jefe de la unidad contable, haya recibido el curso de Contabilidad Gubernamental, requisito para desempeñar el cargo, como consecuencia el recurso humano designado en el cargo no es el idóneo. No estamos de acuerdo que se nos declare sanción administrativa, ya que no fuimos las personas que nombraron a la jefe de la unidad contable, a la vez que si se le tramito que realizara el curso de contabilidad gubernamental, a la vez que dentro de los requisitos que exige el manual descriptivo de Clases dice: Según plaza de contador de Hospital los requisitos son: Técnico en contaduría o Bachiller en Comercio y Administración opción contador., requisito que si reúne la persona nombra en el cargo en cuestión. No omito manifestar que cuando se realizo el nombramiento los manuales antes mencionados no existían y éramos aun centro de salud, nombrándole en propiedad en dicha plaza el Dr. Oscar Armando Parada Calderón, Director de la Departamental de Salud Cabañas. b) En relación al reparo cuatro no estamos de acuerdo que se nos

declare sanción administrativa ya que como menciona el ultimo borrador de la auditoria en los comentarios de los auditores de la Corte de Cuentas dice que la dejan no cumplida por no presentar evidencias que el cheque fue cobrado por el proveedor, a pesar de haber manifestado que ya había sido entregado el cheque, ya que en el comprobante de egreso fiscal en el espacio de Suministrante o representante legal firmaban de recibido de conformidad el cheque, a la vez que se tiene un movimiento de cuenta donde aparece reflejado que el proveedor si cobró dicho cheque. Asimismo (adjunto o Adjuntamos la siguiente documentación para que se agregue al proceso cual consiste en: a) Fotocopia de Nombramiento de plaza b) Fotocopia de requisitos a reunir según manual descriptivo de clases. c) Fotocopia de Nota de Cursos de Contabilidad d) Fotocopia de Movimiento de Cuentas. e) Fotocopia de Comprobante de Egreso Fiscal f) Fotocopia de Facturas Canceladas g) Fotocopia de Cheque h) Fotocopia de Acta de Recepción Por lo anterior expuesto con todo respeto **PIDO O PEDIMOS:** a) Se nos admita el presente escrito b) Se admita y se valore la documentación presentada c) Se nos tenga por expresados los agravios pertinentes d) Oportunamente se nos exponer de la Responsabilidad Patrimonial o multa administrativa atribuida e) Se continúe con el trámite de ley”.

Esta Cámara a folios 15 vuelto al 16 frente del presente incidente tuvo por expresado los agravios por parte de las apelantes **ELENA ALVARADO DE AMAYA, GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y SILVIA MARINA AYALA DE DÍAZ**. Por otra parte advirtió que en lo concerniente a las señoras **MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO**, conocida en el Juicio como **MARÍA PAZ PORTILLO BENÍTEZ DE ALFARO**, y **SANDRA LEIDA CUELLAR HERNÁNDEZ DE MARTINEZ**, no hicieron uso del derecho de expresar agravios que les confiere el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndoseles notificado legalmente la resolución que corre agregada a folios 5 según consta en la eskuela de folios 6 de este incidente.

II) Por otra parte en el párrafo último de folios 15 vuelto al 16 frente del presente incidente se le corrió el traslado a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, para que contestara los agravios, quien haciendo uso del derecho conferido por la Ley presentó el escrito de folios 18 exponiendo literalmente lo siguiente:

“(...) a VOSOTROS EXPONGO: Que he sido notificada del auto de las diez horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil siete, en el cual se me concede audiencia para que conteste Agravios, los cuales evacuo en los siguientes términos: De conformidad al escrito presentado por las cuentadantes, la representación fiscal es del criterio que cuando existe una responsabilidad administrativa no se desvanece ya que ésta se originó por inobservancia a la ley, y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuenta en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas dice que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 de la misma ley que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; en la transparencia de la



gestión; en la confiabilidad de la información;. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto en relación con el artículo 61 del mismo cuerpo de ley que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito -Confirméis la sentencia en alzada, condenando al pago de la responsabilidad atribuida”.

III) Analizado los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Que de conformidad con los artículos 428 y 1026, ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el Primero: “Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª., 3ª. Y 4ª.; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán mérito de los hechos y cuestiones jurídicas que se convierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionará brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que se consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”; el segundo: “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; y el tercero: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

Es importante puntualizar que en este incidente el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de la sentencia venida en grado, al haber condenado la Cámara de Primera Instancia a pagar la cantidad de \$301.28 en concepto de multa por responsabilidad administrativa a las apelantes y otros servidores actuantes, en los reparos números 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 10. Este Tribunal se circunscribirá únicamente a los reparos señalados por las apelantes en el escrito

de expresión de agravios, quienes directamente se refirieron a los reparos números 4 y 7 con responsabilidad administrativa, sentencia en la que la señora GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, fue condenada al pago de \$55.86; SILVIA MARINA AYALA DE DÍAZ, al pago de \$63.37; y ELENA ALVARADO DE AMAYA, a la cantidad de \$90.74.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO NÚMERO CUATRO. Titulado "CONTABILIZACIÓN DE PAGOS POR MONTOS DIFERENTES A LOS CORRESPONDIENTES BIENES RECIBIDOS". Se constató que en las áreas de Inversiones en Existencias y Adquisiciones de Bienes y Servicios durante el ejercicio fiscal del dos mil uno, el registro de operaciones mediante partidas contables No. 1/1417 y 1/1418 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil uno, la primera por el devengamiento y la segunda por el pago realizado mediante cheque No. 002314 en concepto de adquisición de medicamentos varios a la empresa suministrante G.M. S.A. de C.V., comprobándose que el cheque No. 002314 fue emitido por el valor total de los productos según facturas presentadas como documentos de respaldo, incluyendo el medicamento VALPROATO SÓDICO 500 mg. tabletas, según factura No. 054504 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil uno, el cual según Acta de Recepción No. 28 del Almacén del Hospital, en espacio destinado para observaciones contempla que el producto no fue entregado; sin embargo, a la fecha del retiro del equipo de auditores no se había hecho efectivo el pago del citado cheque al suministrante G. M. S. A. de C.V., dejando transcurrir más de un año, sin efectuar el pago, lo anterior demuestra inobservancia por parte del personal de la Unidad Financiera, a lo dispuesto en la Normativa Técnica y Disposiciones legales y Reglamentarias, lo cual pone en riesgo que el Hospital pueda sufrir fraude o irregularidades. Infringiendo el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-03-03, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Esta Cámara al analizar la sentencia venida en grado de apelación, los alegatos y documentación presentada en Primera Instancia y en este Tribunal, la contestación de agravios de la Fiscalía General de la República, disposiciones legales aplicables, considera que el objeto del reparo atiende a que se les condenó a pagar una multa en concepto de responsabilidad administrativa en este reparo, por haber comprobado el auditor mediante su examen, que en el área de



inversiones en existencias y adquisiciones de Bienes y Servicios, durante el ejercicio fiscal 2001 el registro de operaciones mediante partidas contables Nos. 1/1417 y 1/1418 de fecha 27 de diciembre de 2001 la primera por el devengamiento y la segunda por el pago por **CINCO MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$5,087.30)** en concepto de adquisición de medicamentos varios a la empresa suministrante G. M. S. A. de C. V., asimismo se comprobó que el cheque No. 002314 fue emitido por el valor total de los productos según facturas adjuntas (\$5,087.30) como documentación de respaldo, incluyendo el medicamento denominado medicamento Valproato Sódico 500 mg., tabletas, valorado en **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,930.00)** amparado en la factura No. 054504 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil uno, el cual según Acta de Recepción No. 28 del Almacén del Hospital, en espacio destinado para observaciones contempla que dicho producto no fue entregado; sin embargo a la fecha del retiro del equipo de auditores no se había hecho efectivo el pago del citado cheque al suministrante, dicho producto no fue entregado, dejando transcurrir más de un año sin efectuar el pago al suministrante G. M. S. A. de C.V., considerando esta Cámara que el fallo del Juez, fue apegado a derecho, debido a que es evidente a que el hallazgo establecido por el auditor fue por infracción cometida por los servidoras actuantes involucradas en el reparo, según sus cargos, al no cumplir con lo dispuesto en el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado que se refiere: *"Soporte de los Registros Contables", el cual dispone que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando", y por incumplimiento de la NTCI No. 4-03-03, emitidas por la Corte de Cuentas de la República de que trata sobre "Documentación Contable", establece: "La documentación contable que justifique el registro de una operación contable contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación en original", y tercera causa es a que la responsabilidad administrativa se determinará por el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones, o deberes de su cargo, en Primera Instancia las funcionarias presentaron documentación con la finalidad de desvanecer la observación, la cual corre agregada de folios 173 al 179 la cual el JUEZ A-QUO, no pertinente ni eficaz, considerando que la conducta de las*

funcionarias se adecúa a lo estipulado en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas.

Por otra parte esta Cámara observa que las apelantes junto con su escrito de expresión de agravios presentaron documentación, consistente en el movimiento de la Cuenta Corriente número 00500004205-6 donde refleja el cargo aplicado por la cantidad de \$2,157.30, el cual corresponde al cheque Serie "PRO" No. 002983-4, de fecha veintinueve de enero del dos mil tres y no al cheque No. 002314 pagado en concepto de adquisición de medicamentos varios a la empresa suministrante G.M. S.A. de C.V., además el cheque observado es el No. 002314 y no el cheque No. 500-004205-6, Serie "PRO" No. 002983-4, que ampara la sumatoria de las facturas números 054501, 054502, y 054503, que es el aplicado a la Cuenta Corriente antes citada.

Esta Cámara considera que la valoración realizada por Juez A-quo a la documentación presentada en Primera Instancia fue conforme a derecho ya que no se adecuaban a lo dispuesto en el 240 del Código de Procedimientos Civiles. En ese sentido esta Cámara considera evidente que las funcionarias no realizaron gestiones tendientes a corregir las deficiencias observadas, adecuando dicha conducta a lo estipulado en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas por incumplimiento al Art. 193 del Reglamento antes citado y a la NTCI No. 4-03-03 emitida por la Corte de Cuentas, por parte de la señora Griselda Maribel Hernández y Silvia Marina Ayala de Díaz, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Tesorera.

Al considerar esta Cámara que la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,930.00)**, valor a pagar por el medicamento VALPROATO SÓDICO 500 mg., en tabletas, de la partida contable No. 1/1418, correspondía al pago de los \$5,087.30 en concepto de medicamentos varios, a la empresa suministrante G.M. S. A. de C.V. excluyendo de éste el valor del medicamento no recibido, a folios 178 de la pieza principal corre agregado fotocopia certificada del cheque Serie "PRO" No. 002983-4 de la cuenta 01-500-004205-6 del Banco Agrícola Comercial, por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$2,157.30)**, a la Orden de G.M. S.A. de C.V. donde la Tesorería del Hospital de Sensuntepeque, canceló en fecha 29 de enero del 2003, dicha cantidad a la empresa antes citada por el suministro de medicamentos según fotocopias certificadas de las facturas Nos.



054501, 054502, 054503, por las cantidades de **QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$524.50), UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,286.00) y TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$346.80)** respectivamente.

Esta Cámara es del criterio que se incumplió con lo establecido en las disposiciones citadas por el auditor en su hallazgo, debido a que no velaron por el cumplimiento de las garantías contractuales relacionadas en el contrato No. 5/2001 correspondiente a la Licitación Pública No. 01/2001, además esta Cámara observa que a las señoras apelantes no se les ha violentado derechos consagrados en la Constitución de la República, debido a que se ha cumplido con el debido proceso, atendiendo a los principios de audiencia, de defensa y de seguridad jurídica contemplados en los Arts. 11, 12 y 18 de la Constitución, en este caso que nos ocupa, los parámetros que utilizó el Juez A-quo, para emitir su fallo fue conforme a derecho, tomando en cuenta que la normativa señalada por el auditor en su hallazgo es suficiente para establecer la responsabilidad de carácter administrativo en contra de las señoras antes citadas; dentro de ese contexto, y de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se establece: *"La responsabilidad administrativa, de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa"*.

En razón de lo anterior este tribunal Superior en Grado considera que debe confirmarse la responsabilidad administrativa establecida en este reparo en contra de las señoras GRISELDA MARIBEL HERNANDEZ y SILVIA MARINA AYALA DE DÍAZ, por las razones expuestas esta Cámara considera procedente confirmar el fallo del Juez de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, por haber sido dictada conforme a derecho.

REPARO NÚMERO SIETE. Titulado: "DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO DETECTADAS EN EL ÁREA DE CONTABILIDAD". Al efectuar evaluación de Control Interno del Área de Contabilidad se detectaron las siguientes deficiencias:

a) La Jefe de la Unidad Contable, no ostenta título de Contador Público o

formación técnica equivalente para desempeñar el cargo. b) No existe evidencia que la Jefe de la unidad contable, haya recibido el curso de Contabilidad Gubernamental, requisito para desempeñar el cargo, como consecuencia el recurso humano designado en el cargo no es el idóneo, además el inventario de activos fijos no ha sido registrado por no estar autorizado por la Corte de Cuentas de la República. c) El Contador no comunica por escrito a las unidades administrativas del Hospital sobre las deficiencias de los documentos que estas presentan. Lo anterior demuestra que el registro Contable del Hospital no sea confiable ni transparente, por lo tanto las cifras reflejadas en los Estados Financieros no son reales. Infringiendo los Art. 179 y 180 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Esta Cámara Superior en Grado, al proceder al análisis de la sentencia, el reparo, los alegatos de las partes en Primera Instancia y en este Tribunal, es de fundamentar su valoración jurídica en las siguientes consideraciones: 1º) El objeto del reparo atiende a que el auditor señaló que se detectó en el área de contabilidad, que: a) La Jefe de la Unidad Contable, no ostenta el título de Contador Público o formación técnica equivalente para desempeñar el cargo. b) No hay evidencia que la Jefe de la Unidad Contable, haya recibido el Curso de Contabilidad Gubernamental, requisito para desempeñar el cargo. c) El Contador no comunica por escrito a las diferentes unidades administrativas del Hospital sobre las deficiencias de los documentos que estas presentan.

Reportando el auditor que se incumplió con lo dispuesto en los Arts. 179 y 180 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. 2º) Estableciendo el auditor que la causa es por la falta de recurso humano idóneo para designarlo en el cargo, y por falta de capacitación para el personal de la Unidad Contable, de parte del Ministerio de Hacienda, recomendando a la Directora del Hospital girar instrucciones a la Jefe de la Unidad Financiera, para que solicitara dicha capacitación al referido Ministerio; 3) El Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: *"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo....."*. Las apelantes alegan no tener responsabilidad alguna en el nombramiento de la Contadora.



En base a lo anterior antes de analizar el agravio invocado por las apelantes se hace necesario hacer las siguientes consideraciones: 1- Que el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Capítulo V: "De los Funcionarios de la Unidad Contable y de la Formación en Contabilidad Gubernamental", habla de la "Idoneidad para el Desempeño del Cargo", el Art. 202 dispone *"El funcionario a cargo de la Unidad Contable Institucional, deberá poseer como requisito mínimo título en Contabilidad o formación técnica contable equivalente"*,

De igual manera es necesario citar el Art. 203 del mismo Reglamento que se refiere a "Condición Previa al Nombramiento", dicho artículo dispone *"Los funcionarios señalados en el artículo anterior, deberán tener aprobado, previo a su nombramiento un curso de especialización en contabilidad gubernamental, dictado por la Dirección General en coordinación con la Unidad del Ministerio de Hacienda, responsable de la capacitación"*.

El Juez A-quo citó en el reparo, los At. 179 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se refiere a: **"Pagos de capital e intereses"**, el cual dispone que: *"Cada emisión de Títulos deberá contemplar en forma y precisa, la forma de pago del capital e intereses, señalando los lugares y fechas en que se efectuarán dichos pagos"*, y el Art. 180 del mismo Reglamento trata de Comisiones a los agentes pagadores, el cual dispone: *"El emisor o quien lo represente, deberá negociar con él o los agentes pagadores, las correspondientes comisiones por el pago de los intereses y amortizaciones que dichos agentes realizarán en su representación"*.

En razón de lo anterior, esta Cámara es del criterio que los parámetros que utilizó el Juez A-quo al emitir su fallo no fue conforme a derecho, reportando incumplimiento lo dispuesto en los Arts. 179 y 180 del "Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado" y no los Arts. 202 y 203, los artículos citados por el auditor en su hallazgo, y plasmados por el Juez A-quo al establecer el reparo, tenemos que el At. 179 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se refiere a: "Pagos de capital e intereses", el cual dispone que: *"Cada emisión de Títulos deberá contemplar en forma y precisa, la forma de pago del capital e intereses, señalando los lugares y fechas en que se efectuarán dichos pagos"*, y el Art. 180 del mismo Reglamento trata de Comisiones a los agentes pagadores, el cual dispone: *"El emisor o quien lo represente, deberá negociar con él o los agentes pagadores, las*

correspondientes comisiones por el pago de los intereses y amortizaciones que dichos agentes realizarán en su representación".

El Juez A-quo, antes de establecer la responsabilidad de carácter administrativo en el pliego de reparos base legal del Juicio, debe establecer que la acción u omisión del o de los servidores actuantes, es constitutiva de sanción por alguna de las tres causales que de manera general contempla el Art. 54 de la citada ley, las cuales son: inobservancia de disposiciones jurídicas expresas, incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones o deberes, y por el incumplimiento de estipulaciones contractuales.

En este reparo que nos ocupa, debió establecer que lo plasmado como inobservancia corresponde a lo dispuesto en los Arts. 202 y 203 del Reglamento de la Ley orgánica Financiera del Estado, no debiendo citar los Arts. 179 y 180 del mismo Reglamento. Por otra parte el nombramiento de la Jefe de la Unidad Contable se debió a la falta de recurso humano idóneo para designarlo en el cargo.

En ese sentido esta Cámara considera que las disposiciones legales citadas en el reparo fueron mal orientadas al responsabilizar a las señoras: Licenciada ELENA ALVARADO PAREDES, Jefe de la División Administrativa, GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ, Jefe de la Unidad Financiera y MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO, conocida en el Juicio como MARÍA PAZ PORTILLO BENÍTEZ DE ALFARO, Contadora Institucional, a quien debió responsabilizar era al titular de la institución, por ser a quien corresponde nombrar el personal para los diferentes departamentos de la Institución; asimismo es de recordar que cada entidad cuenta con un Departamento de Recursos Humanos que es el encargado en el reclutamiento del personal, en cuanto a verificar el perfil de cada empleado para el desempeño de sus funciones.

En este caso en el reparo se citaron los Arts. 179 y 180 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

En el presente reparo esta Cámara considera que el Juez A-quo trasgredido derechos constitucionales a las señoras apelantes, al atribuirle responsabilidad que no le corresponde; no les asiste la calidad de legítimo contradictor, debiendo haber responsabilizado a quien dio el nombramiento en dicho cargo, al analizar sus alegatos y documentos presentados por las señoras ELENA ALVARADO DE



AMAYA y GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, consistente en fotocopia certificada del Acuerdo de nombramiento de la señorita MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO, conocida en el Juicio como MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO, Contador del Centro de Salud de la Dirección Departamental, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, nombramiento realizado por el Doctor OSCAR ARMANDO PARADA CALDERÓN, Director del Centro de Salud de Sensuntepeque.

En consecuencia a lo anterior y antes de proceder a confirmar o reformar la condena en cuanto a este reparo dictada por el Juez A-quo en contra de las apelantes, esta Cámara considera necesario razonar que la señora MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO, conocida en el Juicio como MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO, a quien conforme a derecho, se le notificó la resolución de folios cuatro vuelto a folios cinco frente de este incidente, no expresó agravios, tal como lo dispone el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según se puede apreciar en el presente Juicio, situación que hace preciso esclarecer que las circunstancias por las que fue cuestionada la señora MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO, conocida en el Juicio como MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO, quien fungió como Contadora Institucional son las mismas de las señoras ELENA ALVARADO DE AMAYA, conocida en el proceso como ELENA ALVARADO PAREDES y GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, conocida en el proceso como GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ, quienes apelaron y expresaron sus agravios, es procedente hacer uso de lo que la doctrina ha denominado como "Litís consortes", según el jurista Argentino Víctor De Santo, en su obra denominada "Cómo Fundamentar un Recurso", Tomo I, página 77, en el que establece: *"Si la sentencia perjudica a varios demandados, se plantea la cuestión respecto de si el recurso interpuesto por uno de ellos perjudica o beneficia a los demás". Entendiéndose que los litisconsortes tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos".*

Esta Cámara es del criterio de compartir lo expresado por dicho jurista en su obra antes referenciada y como tal lo aplica a favor de la servidora antes mencionada; reconociendo el agravio invocado por las apelantes en este Tribunal a favor de todas en el reparo. Dentro de todo ese contexto se vuelve procedente exonerar a las servidoras actantes involucradas, de la responsabilidad atribuida en el reparo.

Por otra parte es de referirnos que la apelación sólo es la revisión de la sentencia apelada de la instancia anterior en su integridad y no un nuevo juicio. Por consiguiente la prueba en Segunda Instancia adquiere carácter excepcional; no es renovadora sino revisora, se comprende que la actividad probatoria debe quedar muy reducida, ya que no se puede revisar una operación si varían los datos en que se fundó, los Arts. 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles que limitan a los "puntos apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes", como es en este caso únicamente en lo relacionado a los reparos números cuatro y siete, la prueba debe producirse plenamente en primera instancia, por ser el momento procesal oportuno, debido a que en Segunda Instancia solo pueden permitirse aquellas pruebas respecto de las cuales la incorporación al juicio, en Primera Instancia fue imposible presentar.

Considerando esta Cámara que los alegatos y documentación presentada por las apelantes en relación al reparo, desvirtúa su responsabilidad, por considerarse la prueba pertinente, debido a que implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar ya que refiere directamente al objeto de la observación ciñéndose al asunto del que se trata, ya en lo principal ya en los incidentes y en las circunstancias importantes; por tanto la documentación presentada por las apelantes desvirtúa la condición del reparo.

Por todo lo anterior expuesto esta Cámara concluye que existe agravio atendible a las funcionarias actuantes debido que la Cámara A-quo ha dictado un fallo no conforme a derecho, por considerar que no se configura la responsabilidad administrativa detallada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En consecuencia de lo anterior expuesto, esta Cámara es del criterio que el reparo debe darse por desvanecido, y la sentencia venida en grado debe ser reformada por no haber sido dictada conforme a derecho.

Por todo lo analizado, esta Cámara considera procederá a reformar el fallo de la sentencia venida en grado en cuanto a dar por desvanecida la responsabilidad establecida en el reparo número siete, por no estar ajustado a derecho, en cuanto a la responsabilidad establecida en el reparo número cuatro, deberá confirmarse porque no lograron las apelantes demostrar en esta Instancia las bases justas y legales de su pretensión.



POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 195 y 196 de la Constitución; 54, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Reformase la sentencia venida en grado, en el sentido de dar por desvanecida la responsabilidad administrativa atribuida en el reparo número siete, en contra de las señoras **ELENA ALVARADO DE AMAYA**, conocida en el proceso como **ELENA ALVARADO PARADA**, **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** conocida en el proceso como **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ**, y **MARIA PAZ PORTILLO BENÍTEZ DE ALFARO**, conocida en el proceso como **MARÍA PAZ PORTILLO DE ALFARO**, en consecuencia absuélvaseles de dicha responsabilidad; 2) Declárase libre y solvente de toda responsabilidad en el presente Juicio, a la señora **ELENA ALVARADO DE AMAYA**, conocida en el proceso como **ELENA ALVARADO PARADA**, porque el fallo no fue dictado conforme a derecho; 3) Confirmase las demás partes la sentencia venida en grado, por estar apegada a Derecho; 4) Declárase ejecutoriada esta Sentencia, expídase la ejecutoria correspondiente; 5) Vuelva la pieza principal del proceso, a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INFORME DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS
FINANCIEROS DEL HOSPITAL NACIONAL DE
SENSUNTEPEQUE, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.**



DICIEMBRE DE 2003.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. ANTECEDENTES	1
1.2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1-2
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
1.4. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	2
1.4.1. ASPECTOS FINANCIEROS	2-3
1.4.2. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO	3
1.4.3. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS LEYES APLICABLES	4
1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	4
1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1. INFORME DE LOS AUDITORES	5-6
2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	7
2.3. HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	8-24 ✓
3. ASPECTOS CONTROL INTERNO	25
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES	25-26
3.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	27-51 ✓
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	52
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES	52-53
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	54-60 ✓



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

18 de diciembre de 2003.

Doctora

Teresa del Carmen Flores Quiñónez

Directora del Hospital Nacional de

Sensuntepeque,

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional de Sensuntepeque correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.

El Hospital Nacional de Sensuntepeque, tiene su origen a partir del 14 de junio de 1996, según Decreto Legislativo No. 55 de la misma fecha, publicado en el Diario Oficial No. 110.

El Reglamento General de Hospitales, en su Art. 2 literal c), lo ubica en la categoría de Hospitales Centrales, que son los de mayor capacidad resolutive dentro de un Departamento y geográficamente ubicado en la Cabecera Departamental.

El Objetivo General del Hospital, es dar atención de salud integral a la persona, de acuerdo con la capacidad instalada y al nivel de complejidad institucional, entendiéndose por salud integral la ejecución de actividades de promoción, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación de quienes sufren de algún grado de invalidez.

Para cumplir lo anterior, el Hospital deberá:

- a) Proporcionar servicios de salud a la población a través de la atención primaria, secundaria y terciaria conforme su complejidad y capacidad de respuesta;
- b) Capacitar al personal de la institución a fin de contribuir a que se dé una atención de buena calidad;
- c) Realizar las investigaciones que contribuyan a mejorar la calidad de la atención en salud; y,
- d) Ejercer una eficiente gestión administrativa en la conducción hospitalaria,

1.2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Auditar los Estados Financieros preparados por el Hospital Nacional de Sensuntepeque, para comprobar si presentan razonablemente la Situación Financiera, el Rendimiento Económico, la Ejecución Presupuestaria y el Flujo de Fondos, de conformidad con los Principios de Contabilidad

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
Gubernamental y si el Hospital ha cumplido con la legislación y regulaciones que puedan tener un efecto importante en los mismos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros que ha emitido el Hospital Nacional de Sensuntepeque, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2001, utilizando para ello las Normas de Auditoría Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República;
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno del Hospital Nacional de Sensuntepeque y emitir el respectivo informe; y,
- c) Realizar pruebas para verificar si el Hospital Nacional de Sensuntepeque cumplió en todos los aspectos importantes, respecto a convenios, leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables y emitir el correspondiente informe.

1.4. ALCANCE DE LA AUDITORIA FINANCIERA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Sensuntepeque, por el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2001, e incluyó la evaluación del Sistema de Control Interno y de cumplimiento legal de acuerdo a la normativa aplicable.

En los papeles de trabajo, se encuentran definidos los procedimientos de auditoría aplicables, a cada uno de los ciclos examinados, así:

1. Disponibilidades e Ingresos
2. Inversiones en Bienes de Uso, y Gastos en Bienes Capitalizables.
3. Gastos en Personal, en Bienes de Consumo y Servicios e Inversiones en Existencias.

1.5. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso de la auditoría, se detectaron los hallazgos que a continuación se mencionan:

1.5.1. ASPECTOS FINANCIEROS

1. No se ha contabilizado depreciación de bienes de uso para el ejercicio fiscal en examen por un monto de \$ 4,679.53.
2. Bienes adquiridos en el período no registrados contablemente por un monto de \$ 81,537.46.
3. Contabilización como gastos de bienes con valor unitario mayor a ¢ 5,000.00 (\$571.43), cuyo monto asciende a \$ 33,673.06.
4. Mantenimiento en registros contables de saldos de cuentas que según estados bancarios ya han sido cerradas por un monto acumulado de \$ 21,412.92.



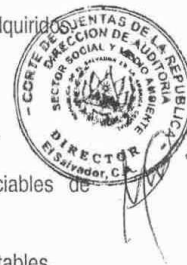
Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

6. Contabilización de pagos por montos diferentes a los correspondientes a bienes recibidos.
7. Diferencia entre saldo de registros contables y tarjetas de control de existencias por un monto de \$ 215,700.53.
8. Adquisiciones de combustible, registradas directamente como Gastos por un monto de \$ 24,543.08.
9. Cuentas Bancarias no registradas en la Contabilidad Institucional por un monto acumulado de \$ 169,410.51.

1.4.2. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

1. Deficiencias de control Interno detectadas en el área de Ambiente de Control.
2. Deficiencias de control interno detectadas en el área de contabilidad.
3. Deficiencias de control interno detectadas en el área de Ingresos y Disponibilidades.
4. En el almacén no se establecen máximos y mínimos de existencias para bienes adquiridos.
5. En el almacén no existe segregación de funciones entre sus empleados.
6. Incompatibilidad de Recurso Humano en proceso de levantamiento de Inventarios.
7. Deficiencias de control interno detectadas en el área de Bienes Depreciables de Administración.
8. No se estampa sello de cancelado en documentación de respaldo de partidas contables.
9. Vehículos al servicio del Hospital no están registrados a su nombre.
10. No se reporta en forma debida los bienes fuera uso.
11. Saldos de cuentas bancarias no conciliados.
12. Medicamentos e insumos sin código de control en Almacén.
13. No utilización de Formularios prenumerados.
14. Debilidades en el Sistema de Control Interno sobre utilización de combustible.



1.4.3. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Bienes inmuebles sin escrituración a nombre del Hospital.
2. Carencia de documento que legalice el establecimiento de tarifas cobradas a pacientes.
3. Elaboración de Estados Financieros sin notas explicativas.

1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración del Hospital, en notas de fechas 19 de noviembre de 2002, 10 y 30 de enero de 2003, dio respuestas a nuestras Cartas de Comunicación de Resultados, de fechas 13 de noviembre 21 de diciembre de 2002, y 17 de enero de 2003; así como por medio de notas de fechas 5 y 23 de junio de 2003, resultantes de convocatoria al acto de lectura del borrador de informe, celebrado el 6 de junio de 2003 en la que manifiestan las acciones que se están tomando para corregir las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas y anexan documentos y notas que amparan los comentarios emitidos.

1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Hospital, aceptó todas las deficiencias señaladas en las Cartas de Comunicación de Resultados y presentó evidencias que hicieran cambiar los resultados obtenidos, quedando algunas recomendaciones cumplidas y otras no cumplidas. Por lo que, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS**2.1. INFORME DE LOS AUDITORES****Doctora****Teresa del Carmen Flores Quiñónez****Directora del Hospital Nacional de****Sensuntepeque,****Presente.-**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Flujo de Fondos del Hospital Nacional de Sensuntepeque, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001. Estos informes son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los informes examinados están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los informes examinados; la evaluación en base a los Principios de Contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



Las condiciones identificadas en los Aspectos Financieros, se describen a continuación:

1. No se ha contabilizado depreciación de bienes de uso para el ejercicio fiscal en examen por un monto de \$ 4,679.53.
2. Bienes adquiridos en el período no registrados contablemente por un monto de \$ 81,537.46.
3. Contabilización como gastos de bienes con valor unitario mayor a \$ 600.00 cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 33,673.06.
4. Mantenimiento de saldos en registros contables de cuentas bancarias que ya han sido cerradas por monto acumulado de \$ 21,412.92.
5. Registro de transacciones sin contar con documentación de respaldo por valor de \$ 12,800.53.
6. Contabilización de pagos por montos diferentes a los correspondientes a bienes recibidos.
7. Diferencia entre saldo de registros contables y tarjetas de control de existencias por un valor de \$215,700.53.
8. Adquisiciones de combustible, registradas directamente como Gastos cuyo monto total durante el período ascendió a la cantidad de \$ 24,543.08.

9. Cuentas Bancarias no registradas en la Contabilidad Institucional por un monto acumulado de \$ 169,410.51.

En nuestra opinión, debido a lo expresado en los numerales 1 al 11, los Estados Financieros mencionados, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Sensuntepeque, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001, de conformidad a las Normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para comunicar a la Administración del Hospital Nacional de Sensuntepeque y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 18 de diciembre de 2003.


Director de Auditoría
Sector Social y Medio Ambiente
Corte de Cuentas de la República



2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- 2.2.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- 2.2.2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- 2.2.3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- 2.2.4. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- 2.2.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Nota: Ver Estados Financieros en Anexo No. 2 de este Informe.



2.3. HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. NO SE HA CONTABILIZADO DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO PARA EL EJERCICIO FISCAL EN EXAMEN POR UN MONTO DE \$ 4,679.53.

Condición:

Al efectuar nuestros procedimientos de auditoría en el área de Costos de Ventas y Cargos Calculados dentro del período de 2001, constatamos que en los registros auxiliares de dicho período, no existen partidas de ajuste que registren la depreciación de los bienes de uso del Hospital; por lo que, efectuamos el cálculo de la depreciación a todos los bienes adquiridos durante los meses de enero a diciembre de dicho período, el cual nos refleja un monto de \$ 4,679.88, que no se ha contabilizado en concepto de depreciación, según detalle que se presenta a continuación:

Descripción del Bien	Fecha de Adquisición	Costo de Adquisición	Valor residual	Monto anual a Depreciar	Vida útil	Depreciación del bien no aplicada durante el año 2001
Sierra para cortar yeso No. 46372	Enero 2001	\$ 800.00	\$ 80.00	\$ 720.00	5 años	\$ 144.00
Aspirador de secreción gástrico, Mod. 1130	Enero 2001	\$ 976.00	\$ 97.60	\$ 878.40	5 años	\$ 175.68
Carro camilla transporte de pacientes	Enero 2001	\$ 1,714.29	\$ 171.43	\$ 1,542.86	5 años	\$ 308.57
Electro cauterio serie 48398, modelo HM 880	Enero 2001	\$ 628.57	\$ 62.86	\$ 565.71	5 años	\$ 113.14
Monitor de signos vitales, protocolo modelo 204	Diciembre 2001	\$ 4,200.00	\$ 420.00	\$ 3,780.00	5 años	\$ 63.00
Monitor de signos vitales, protocolo modelo 204	Diciembre 2001	\$ 4,200.00	\$ 420.00	\$ 3,780.00	5 años	\$ 63.00
Temporizador en paro dl maq. 3-300 seg	Septiembre 2001	\$ 1,180.00	\$ 118.00	\$ 1,062.00	5 años	\$ 70.80
Ambulancia Nissan Patrol, 4x4	15-Ago-01	\$ 42,733.34	\$ 4,273.33	\$ 38,460.01	10 años	\$ 1,442.25
Camión Mercedes Benz, LA 1317/48	15-ago-01	\$ 2,285.72	\$ 228.57	\$ 2,057.15	10 años	\$ 8.57
Aparato de aire acondicionado	15-enero-01	\$ 1,276.00	\$ 127.60	\$ 1,148.40	5 años	\$ 220.11
Unidad de Fototerapia	Enero 2001	\$ 1,200.00	\$ 120.00	\$ 1,080.00	5 años	\$ 216.00
Fotocopiadora marca konica, Mod. 1292	Enero 2001	\$ 1,714.29	\$ 171.43	\$ 1,542.86	5 años	\$ 308.57
Impresor de Inyección	Enero 2001	\$ 1,272.00	\$ 127.20	\$ 1,144.80	5 años	\$ 228.96
Impresor marca Panasonic, mod. Fx-p3696	Enero 2001	\$ 640.00	\$ 64.00	\$ 576.00	5 años	\$ 115.20
Aparato de aire acondicionado	Enero 2001	\$ 1,276.00	\$ 127.60	\$ 1,148.40	5 años	\$ 229.68
Unidad de Fototerapia	Enero 2001	\$ 1,200.00	\$ 120.00	\$ 1,080.00	5 años	\$ 216.00
Monitor de signos vitales	Enero 2001	\$ 4,200.00	\$ 420.00	\$ 3,780.00	5 años	\$ 756.00
TOTAL						\$ 4,679.53



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Criterio:

Las Normas de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la Depreciación de Bienes de Larga Duración, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en sus numerales 2-) y 3-) estipulan lo siguiente:

2-) Método de Amortización

Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de amortización basado en el cálculo lineal o constante.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 192 Registro del Movimiento Contable Institucional, establece lo siguiente: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos".

El mismo Reglamento en su Art. 209 literal c) Responsabilidad por Negligencia, establece lo siguiente: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en la siguiente situación":

- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas".

Causa:

Causa de lo anterior, es el desconocimiento de la normativa contable de parte de la señora contadora, ya que según nos manifiesta por escrito, nunca se ha utilizado dicha cuenta porque no se deprecian los bienes.



Efecto:

Como efecto se tiene, que las cifras presentadas en los estados financieros no reflejan el valor real de los bienes de uso.

Recomendación No. 1

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la señora Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que conjuntamente con el Contador Institucional y encargado del activo fijo procedan a efectuar la respectiva depreciación de todos los bienes según la normativa.

Comentarios de la Administración

La señora Directora del Hospital, nos remite nota con fecha 5 de junio de 2003, a través de la cual, nos comunica lo siguiente: En cuanto a la recomendación No. 1, ya se realizó la depreciación de todos los bienes, para lo cual se anexa la siguiente documentación:

- Nota de Jefe UFI y Contadora a Directora, informando que ya se dio cumplimiento a lo anterior,

Corte de Cuentas de la República

- Anexos de partidas contables Nos. 1/1337 por \$ 17,952.83; 1/1338 por \$ 3,794.53; 1/1339 por \$ 508.50; 1/1340 por \$ 5,305.06 y 1/1341 por \$ 948.35; sin su respectiva documentación de respaldo.

Grado de Cumplimiento

Recomendación cumplida. ✓

2. BIENES ADQUIRIDOS EN EL PERÍODO NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE POR UN MONTO DE \$ 81,537.46.

Condición:

Al efectuar nuestros procedimientos de auditoría en el área de Inversiones en Bienes de Uso y Gastos en Bienes Capitalizables durante el ejercicio fiscal 2001, comprobamos que:

- Los bienes tanto comprados como donados no han sido registrados contablemente ascendiendo su valor a la cantidad de \$81,547.36, según detalle que se presenta en anexo No. 1 de este informe; y,
- Asimismo, las donaciones de algunos medicamentos e insumos médicos que recibe el hospital no son contabilizadas, dado que estos son recibidos en el Almacén sin precio, situación que observamos al momento de examinar las tarjetas de control de existencias que se manejan en el almacén general del hospital.

Criterio:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 192 Registro del Movimiento Contable Institucional, establece lo siguiente: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos".

El mismo Reglamento en su Art. 209 Responsabilidad por Negligencia, establece lo siguiente: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas".

Causa:

Causa de lo anterior, es que el Hospital todavía no tiene el inventario de bienes de uso debidamente aprobado por la Corte de Cuentas y la Dirección de Contabilidad Gubernamental para su registro en la contabilidad institucional.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
Efecto:

Como efecto se tiene, que las cifras presentadas en los Estados Financieros no son reales.

Recomendación No. 2

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe tomar las siguientes acciones:

- a) Girar instrucciones a la Jefe de la UFI, para que conjuntamente con la señora contadora proceda a efectuar a la menor brevedad posible, el registro contable de todos los bienes que adquirió el Hospital durante el ejercicio fiscal 2001, atendiendo lo estipulado en las Normas de Contabilidad Gubernamental sobre Bienes de Larga Duración contenidas en el Manual Contable Institucional; y,
- b) Que se contabilicen las donaciones recibidas, tanto de bienes como de medicamentos e insumos médicos, asignando precio de valor de mercado el menor, de ser necesario.

Comentarios de la Administración

Con el fin de dar cumplimiento a nuestra recomendación el señor Director del Hospital, ha girado nota de fecha 08 de enero de 2003, a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, cuyo contenido es el siguiente: "En atención a nota recibida por auditoría referente a los Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 2001, esta Dirección le ordena para que conjuntamente con la señora Contadora proceda a efectuar a la mayor brevedad posible el registro contable de todos los bienes que adquirió el hospital durante el ejercicio fiscal 2001 independientemente de que no se cuente con una aprobación del inventario de bienes de uso del hospital para su incorporación en la contabilidad institucional.

Asimismo, que en lo sucesivo no se tome como excusa que los bienes que se adquieren no se contabilizan por no contar con el inventario inicial de bienes debidamente aprobado. Dicha orden es atendiendo recomendación".

Con relación a la no contabilización de las donaciones de medicamentos e insumos se anexa la siguiente documentación:

- Nota del señor Director hacia Jefe UACI,
- Nota de Jefe UACI hacia señor Director,
- Nota del señor Director hacia Guardalmacén,
- Nota de Guardalmacén hacia señor Director.

Comentario de los auditores:

Al evaluar la respuesta de la administración, los auditores concluimos que la recomendación se mantiene, ya que por el momento solo existe el compromiso adquirido ante el señor Director del hospital de los Jefes UFI, UACI, Contador, y Guardalmacén General de dar cumplimiento a la recomendación planteada.

Grado de Cumplimiento

Recomendación no cumplida.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

3. CONTABILIZACIÓN COMO GASTOS DE BIENES CON VALOR UNITARIO MAYOR A \$ 600.00, CUYO MONTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 33,673.06.

Condición:

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en el área de Inversiones en Bienes de Uso y Gastos en Bienes Capitalizables, comprobamos que para el año 2001 se contabilizó en cuentas de gastos (Subgrupo 835) bienes cuyo valor de adquisición es mayor a \$ 600.00, según el siguiente detalle:

No. y fecha de pda. contable	Monto de pda. contable	Descripción del Bien
1/0064 (09-03-2001)	\$ 2,043.16	Una Bomba completa para caldera
1/1221(20-12-2001)	\$ 2,994.82	Dos aparatos de aire acondicionado
1/1230(20-12-2001)	\$ 1,800.00	Un Electrocardiograma marca Schiller
1/1231(20-12-2001)	\$ 4,457.14	Un monitor fetal, parto completo.
1/1232(20-12-2001)	\$ 1,600.00	Un Electrocardiograma de 3 canales
1/1233(20-12-2001)	\$ 4,000.00	Un monitor de signos vitales protocol
1/1234(20-12-2001)	\$ 4,200.00	Un monitor de signos vitales Biosys
1/1236(20-12-2001)	\$ 1,149.37	Micro centrífuga 13000 revoluciones
1/1559(27-12-2001)	\$ 11,428.57	Equipo de Ultrasonografía traductor
TOTAL	\$ 33,673.06	



Criterio:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos establece lo siguiente: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

El mismo Reglamento en su Art. 209 Responsabilidad por Negligencia, literal e) establece lo siguiente: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en la siguiente situación:

Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos";

Las Normas de Contabilidad Gubernamental sobre Bienes de Larga Duración en su numeral uno establecen lo siguiente:

"1. Valuación de los bienes de larga duración

Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al

El Salvador, C.A.
valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual sea igual o inferior a cinco mil doscientos cincuenta colones (¢ 5,250.00 o \$ 600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.

Causa:

Causa de lo anterior, es la inobservancia del contenido de las Normas Contables emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental por parte de la Jefe de la UFI y de la contadora institucional;

Efecto:

Como efecto se tiene, una distorsión en las cifras que se presentan en los Estados Financieros específicamente en el de Situación Financiera y el de Rendimiento Económico.

Recomendación No. 3

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe instruir a la Jefe de la Unidad Financiera, y al Contador Institucional para que efectúe los asientos de ajuste correspondientes.

Comentarios de la Administración

En atención a nuestra recomendación, el señor Director del Hospital, ha girado nota de fecha 08 de enero de 2003 a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en donde le manifiesta lo siguiente: "En atención a nota recibida por auditoría referente a los estados financieros de esta entidad correspondiente al ejercicio fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 2001, esta dirección le ordena que proceda a efectuar los asientos de reclasificación correspondientes que permitan trasladar de gastos a bienes de uso los bienes que se registraron mediante las partidas a que se hace referencia; asimismo que en lo sucesivo se dé cumplimiento estricto a lo establecido en las Normas de Contabilidad emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro de las transacciones. Dicha orden es atendiendo recomendación No. 3".

Anexo de los asientos de reclasificación registrados bajos los Nos. 1/0990, 1/0991, 1/0992, 1/0993, 1/0994, 1/0995, 1/0996/0997, 1/0998, 1/0999, 1/1000, 1/1001, 1/1002, 1/1003, todos de fecha 11 de diciembre de 2002,

Grado de Cumplimiento

Recomendación cumplida.

4. SALDOS EN REGISTROS CONTABLES DE CUENTAS BANCARIAS YA CERRADAS.

Condición:

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en el área de Disponibilidades a las transacciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2001, identificamos saldos y sobregiro según Registros Contables, para Cuentas cuyos estados bancarios emitidos por los respectivos bancos reflejan que estas se encuentran sin saldo; según detalle que se presenta a continuación:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Banco, No. De cuenta y Denominación	Saldo según Registros Contables al 31-12-2001	Saldo según Estado de Cuenta Bancario
Banco de Fomento Agropecuario, Cta. No. 100-190-650494-4 Tesorería Hospital-Fondo General <u>1/</u>	\$ 3,784.15	\$ 0.00
Banco Agrícola Comercial, Cta. No. 500-004206-7, Tesorería Hospital-Fondo General. <u>2/</u>	(\$ 2,360.73)	\$ 0.00
Banco de Fomento Agropecuario, Cta. No. 100-190-650528-2, Tesorería Hospital-Fondo de Actividades Especiales <u>3/</u>	\$ 19,590.24	\$ 0.00
Banco de Fomento Agropecuario, Cta. No. 100-190-651170-3, Fondo Circulante de Monto Fijo <u>3/</u>	\$ 399.26	\$ 0.00

1/ Fecha de último reporte estado bancario: 30 de Noviembre de 2000,

2/ Fecha de último reporte estado bancario: 31 de octubre de 2001,

3/ Fecha de último reporte estado bancario: 31 de agosto de 2000,

Criterio:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 193 Soporte de los Registros Contables, establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Causa:

Causa de lo anterior, es la existencia de deficientes controles y de coordinación en la Unidad Financiera Institucional, que le permitan mantener un mejor control sobre las operaciones efectuadas.

Efecto:

Como efecto se tiene, que la información contenida en los Estados Financieros no es fidedigna. ✓

Recomendación No. 4

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a efecto de:

- Que en forma conjunta con la Contadora Institucional, documente el proceso llevado a cabo ante el Banco de Fomento Agropecuario para el cierre de las cuentas que se operaron en dicha entidad bancaria, ya que según los Estados Bancarios estas ya tenían saldo cero desde el 31 de agosto y 30 de noviembre del año 2000; y,
- Proporcionen las explicaciones del caso y presenten evidencias sobre las causas que originaron que las cuentas que se tenían en el Banco de Fomento Agropecuario y en el Banco Agrícola Comercial tenían saldo cero desde el año 2000 y a partir del 31 de octubre de 2001,

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

respectivamente; estas aparecen con saldo las del BFA y con sobregiro la del BAC al 31 de diciembre de 2001, en los registros contables.

Comentarios de la Administración

En respuesta a lectura de borrador de informe, la señora Directora del Hospital, nos remite ampliación de comentarios de fecha 23 de junio de 2003, en la cual nos comunica que: "...sobre mantenimiento en registros contables de saldos de cuentas ya cerradas se anexa la siguiente documentación:

- Nota de Jefe UFI y Auxiliar de Contadora a Directora, de fecha 19 de junio de 2003, según la cual la UFI se compromete a depurar el saldo de la cuenta bancaria No. 500-004206-7 Banco Agrícola-Fondo General, en forma conjunta con la señora auxiliar contable y ex-contadora, la cual para el ejercicio examinado refleja saldo negativo en registros contables; informando a la vez que en el traslado de saldo de saldos se tomó en cuenta la Ley de Integración Monetaria.
- Documentación de respaldo anexa a nota, consistente en copias de los asientos de ajuste No. 1/1089, 1/1090 y 1/1091 de la liquidación de las mismas. ".7

Comentario de los Auditores:

Los comentarios y evidencias presentados por la administración no desvanecen la condición identificada, en razón de que al analizar los asientos de ajuste practicados, en lugar de liquidar los saldos para cerrar las cuentas lo que hacen es incrementarlos.

Grado de Cumplimiento:

Recomendación no cumplida. ✓

5. REGISTRO DE TRANSACCIONES SIN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Condición:

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en las áreas de inversiones en existencias y adquisición de bienes y servicios, durante el año 2001, verificamos que la Unidad Contable del Hospital, mediante partida contable de ajuste No. 1/1592 de fecha diciembre por valor de \$ 12,800.53, llevó a cabo registro de una transacción, haciendo un cargo a la cuenta 23109002 Productos Farmacéuticos y Medicinales y un abono a la cuenta 41203001 Anticipos por Servicios, la cual carece de documentación de respaldo; identificando adicionalmente los auditores que esta operación tiene como propósito disminuir los saldos negativos acumulados que se vienen arrastrando en las cuentas de Inversiones en Existencias.

Criterio:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 193 Soporte de los Registros Contables, establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".



Corte de Cuentas de la RepúblicaEl Salvador, C.A.
Causa.

Causa de lo anterior, es la falta de conocimientos del personal que conforma la Unidad Financiera del Hospital, sobre la operatividad de la normativa técnica, contable y legal.

Efecto:

Como efecto se tiene, el reflejo de cifras que no son reales en los estados financieros.

Recomendación No. 5

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la señora Jefe de la Unidad Financiera y al Contador Institucional respectivamente, para que proporcionen las explicaciones y evidencias de las razones que dieron origen al registro contable.

Comentarios de la Administración

Como respuesta a nuestra recomendación, mediante nota de fecha 5 de junio de 2003, la señora Directora del Hospital nos manifiesta que presenta la siguiente documentación:

- Nota de Jefe UFI y Contadora hacia Directora, de fecha 31 de mayo de 2003, mediante la cual proporcionan la explicación de que estas partidas obedecen a un registro transitorio, que origina de descargar el consumo de productos farmacéuticos y medicinales, lo cual incide en que el saldo de las existencias en registros contables quede negativo, debido a que el Almacén no reportó ingresos de transferencias y donativos, sino únicamente el consumo;
- Anexos de respaldos de partida No. 1/1592,
- Nota de compromisos de Jefe UFI y Contador, de fecha 31 de mayo de 2003, según la cual adquieren el compromiso de que a partir del año 2003, se abstendrán de seguir elaborando ese tipo de operaciones en la contabilidad institucional.

**Comentario de los auditores:**

Consideramos que la respuesta de la administración no es aceptada, debido a que la documentación de respaldo presentada corresponde a la partida No. 1/1581 de fecha 27-12-2001 y totaliza \$ 70,661.72, quedando sin documentar la partida No. 1/1592 de Dic-ajuste-2001, por valor de \$ 12,800.53 que es a la que hacemos referencia en la condición de este hallazgo.

Grado de Cumplimiento

Recomendación no cumplida.

6. CONTABILIZACIÓN DE PAGOS POR MONTOS DIFERENTES A LOS CORRESPONDIENTES A BIENES RECIBIDOS.

Condición:

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en las áreas de Inversiones en Existencias y Adquisiciones de Bienes y Servicios, durante el ejercicio fiscal 2001, constatamos el registro de operaciones mediante partidas contables Nos. 1/1417 y 1/1418 de fecha 27 de diciembre de 2001, la primera por el devengamiento y la segunda por el pago, por valor de \$ 5,087.30 en concepto de adquisición de medicamentos varios a la empresa Suministrante G.M. S.A. de C.V.

Asimismo, comprobamos que el cheque No. 002314 fue emitido por el valor total de los productos según facturas adjuntas (\$ 5,087.30) como documentación de respaldo, incluyendo el medicamento denominado VALPROATO SÓDICO 500 mg. Tabletas, valorado en \$ 2,930.00 amparado en la factura No. 054504 de fecha 21 de diciembre de 2001, el cual según Acta de Recepción No. 28 del Almacén del Hospital, en espacio destinado para observaciones contempla que dicho producto no fue entregado; sin embargo, a la fecha del retiro del equipo de auditores no se había hecho efectivo el pago del citado cheque al suministrante.

Criterio:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 193 Soporte de los Registros Contables, establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-03-03 Documentación Contable, establece lo siguiente: "La documentación contable que justifica el registro de una operación contable contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación en original".

Causa:

Causa de lo anterior, es la inobservancia por parte del personal de la Unidad Financiera de la Normativa Técnica y Disposiciones Legales y Reglamentarias.

Efecto:

Como efecto se tiene, el riesgo de que el Hospital pueda sufrir fraude o irregularidades.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Recomendación No. 6

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar las instrucciones siguientes:

- a) A la Jefe de la Unidad Financiera Institucional y a la señora Tesorera institucional, proporcionen las explicaciones del porqué se emitió el cheque por el valor total de las facturas presentadas a cobro por el suministrante (\$ 5,087.30) sin tomar en consideración lo establecido en el Acta de Recepción No. 28 del Almacén General del Hospital, dejando transcurrir más de un año sin efectuar el pago al suministrante G.M. S.A. de C.V., por el monto que sumaban las facturas restantes, excluyendo la factura No. 054504, es decir por \$ 2,157.30; y,
- b) Se reviertan las operaciones registradas y se proceda a cancelar al suministrante el monto del suministro realmente recibido a que se hace referencia en el literal anterior. Independientemente de las sanciones que esta Corte de Cuentas pueda determinar por no haber hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento del suministrante ante el incumplimiento de sus obligaciones adquiridas con el hospital.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 5 de junio de 2003, la señora Directora del Hospital, nos informa que con relación a recomendación No. 7, se anexa la siguiente documentación :

- Nota de convocatoria de G.M., S.A. de C.V., de fecha 6 de marzo de 2003, mediante la cual se comunican lo siguiente: "...Que según nuestros registros y ya observados por la Corte de Cuentas de la República, se encuentran pendientes de entregar lo establecido en el renglón 105 del contrato No. 05/2001, Licitación Pública No. 01/2001, correspondiente al medicamento Valproato sódico 500 mg. Tableta con cubierta entérica, empaque primario individual, cantidad 100 cientos.
Razón por la cual se le cita para que comparezca a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de este hospital, a las nueve horas del día martes 11 de los corrientes para establecer un arreglo amistoso debido al incumplimiento antes mencionado".
- Acta de Compromiso de fecha 6 de mayo de 2003, mediante la cual reunida la comisión evaluadora de ofertas integrada por el Asesor de Suministros, la Jefe de la División Administrativa, la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, el Jefe de la UACI, una colaboradora técnica de la UACI en representación del hospital; y los representantes de ventas de G.M. S.A. de C.V., se establece en este acto que estos últimos se comprometen a cumplir con lo establecido en el renglón 105 del contrato No. 05/2001 , previa presentación de una carta compromiso para establecer fecha de entrega, propuesta que fue aceptada por todos los miembros de la comisión, debido a que este medicamento es indispensable para este hospital
- Nota de compromiso de Jefe UACI a Director, de fecha 24 de enero de 2003, comprometiéndose a retomar la disposición administrativa ordenada de retomar la imposición de multas por incumplimiento y atrasos en la entrega de bienes y servicios.

Comentario de los Auditores:

Luego de evaluar la respuesta de la administración, los auditores consideramos que la recomendación no ha sido cumplida, ya que no se evidencia de recibido el cheque por parte de la empresa suministrante en señal de aceptación del pago emitido.



Grado de Cumplimiento

Recomendación no cumplida. ✓

7. DIFERENCIA ENTRE SALDO DE REGISTROS CONTABLES Y TARJETAS DE CONTROL DE EXISTENCIAS POR UN VALOR DE \$ 215,700.53.

Condición:

Al practicar nuestros procedimientos de auditoría en las áreas de Inversiones en Existencias y Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios, específicamente al verificar los saldos de las tarjetas de control de existencias (inventarios de medicamentos e insumos) al 31 de diciembre de 2001, encontramos una diferencia en comparación con el saldo que se presenta en el Estado de Situación Financiera, así:

Saldo según Estado de Situación Financiera	\$ 110,249.92
Saldo según Tarjetas de Control de Existencias (Inventarios)	326,130.45
Diferencia	\$ 215,700.53



Criterio:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 197 Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre otras funciones:

Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo";

Causa:

Causa de lo anterior, es que la unidad contable del Hospital no recibe informes sobre las entradas y salidas de medicamentos por parte del almacén y si recibe información, esta es contabilizada como gasto sobrevaluando el subgrupo de gastos en bienes de consumo y servicios.

Efecto:

Como efecto se tiene, una subvaluación de las inversiones en existencias del estado de situación financiera.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Recomendación No. 7

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, deberá girar instrucciones:

- a) A la señora Guardalmacén General del Hospital, que rinda informes mensuales a la Unidad Contable sobre las entradas y salidas que se han tenido en el mismo, ya sea en concepto de compras, o donaciones que se hayan recibido de medicamentos e insumos y suministros en general, así como de las salidas o consumos que ha habido en los diferentes servicios o dependencias que conforman la estructura del Hospital;
- b) A la Jefe de la Unidad Financiera Institucional y la Guardalmacén se practiquen en forma periódica verificaciones a fin de corroborar las existencias que se tienen en el Almacén; y,
- c) Respecto a la diferencia de \$ 215,700.53, analizar la veracidad de dicho monto y luego proceder hacer una depuración del mismo para llevar a cabo su contabilización.

Comentarios de la Administración

En cumplimiento a compromiso adquirido durante lectura de borrador de informe, la señora Directora presenta ampliación de comentarios mediante nota de fecha 23 de junio de 2003, en la cual nos informa lo siguiente: "...se anexa la siguiente documentación:

- Nota de Jefe UFI hacia Directora, de fecha 19 de junio de 2003, mediante la cual nos informa que está trabajando para depurar la diferencia encontrada entre Estado de Situación Financiera y Tarjetas de Control de Existencias(Inventarios), para así conjuntamente con el supervisor de Contabilidad Gubernamental asignado al Hospital, se hagan los ajustes contables pertinentes, si esto es necesario(Anexo fotocopia de nota suscrita por el Contador Institucional, donde informa lo encontrado a la fecha, de medicamentos e insumos médicos, facturados y recibidos en concepto de transferencias.
- Nota de Guardalmacén a Director de Auditoría, de fecha 19 de junio de 2003, según la cual, adquiere el compromiso que en lo sucesivo entregará las salidas de medicamentos e insumos médicos al área de Contabilidad y de esa forma darle cumplimiento a la recomendación dada por la Corte de Cuentas.

**Grado de Cumplimiento**

Recomendación cumplida.

8. ADQUISICIONES DE COMBUSTIBLE REGISTRADAS DIRECTAMENTE COMO GASTOS POR UN MONTO DE \$ 24,543.08.

Condición:

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en la área de Inversiones en Existencias y Gastos para Adquisición en Bienes de Consumo y Servicios, comprobamos que durante el año 2001, no se siguieron procedimientos de licitación tal como lo estipula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sino que se hicieron compras directas de combustibles en estaciones de servicio como

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
cualquier persona natural, las cuales fueron contabilizadas como gastos en la cuenta 83409003, cuyo monto total durante el período ascendió a la cantidad de \$ 24,543.08, según el siguiente detalle:

MESES	MONTO
Marzo	\$ 2,002.92
Abril	984.64
Mayo	698.13
Junio	3,339.95
Julio	774.47
Agosto	4,375.24
Septiembre	910.00
Octubre	5,157.47
Noviembre	1,085.19
Diciembre	5,215.07
TOTAL	\$ 24,543.08

Criterio:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente:

- Art. 208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

- Art. 209. Responsabilidad por Negligencia: Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

...Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos";

- Las Normas de Contabilidad contenidas en el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la descripción o enunciado que se hace en el listado de Cuentas Contables, contempla que el subgrupo 231 Existencias de Consumo, que establece lo siguiente: "Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo institucional, el cual es necesario para el funcionamiento de los entes públicos".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 40 establece que los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Corte de Cuentas de la República

- El Salvador, C.A.
- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
 - b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
 - c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada.

Causa:

Causa de lo anterior, es la inobservancia de la Normativa Técnica emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental para el registro de las transacciones.

Efecto:

Como efecto se tiene, el reflejo de cifras distorsionadas en los Estados Financieros, lo cual no provee de información confiable a la Dirección del Hospital para la toma de decisiones.

Recomendación No. 8

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la Jefe de División Administrativa y de la Unidad Financiera, así como a la señora Contadora Institucional, en el sentido de que:

- a) Toda compra de combustible que haga el Hospital habiendo seguido previamente procedimientos de licitación estipulados por la Ley, sea registrada en la contabilidad institucional, afectando las cuentas del Subgrupo de Inversiones en Existencias de Consumo.
- b) Se establezcan controles sobre las adquisiciones y consumo de combustible separando el diesel de la gasolina, y que al final de cada mes, la persona encargada de dicho control emita un informe a contabilidad sobre el consumo de dicho período, a efecto de que esta porción sea registrada como gasto.

Comentarios de la Administración

Conforme nota de fecha 5 de junio de 2003, la señora Directora del Hospital, nos comunica que con relación a recomendación No. 9, se anexa la siguiente información:

- Nota del Jefe UFI hacia Directora, de fecha 31 de mayo de 2003, mediante la cual informa que a partir del mes de diciembre de 2002, la compra de combustible se está llevando a existencia (23109003), para posteriormente aplicar los consumos, según reporte de encargado de combustible.
- Anexos de respaldo (fotocopia de partida contable).



Grado de Cumplimiento

Recomendaciones Cumplidas

9. CUENTAS BANCARIAS NO REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL POR UN MONTO ACUMULADO DE \$ 169,410.51.**Condición:**

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en el periodo 2001, en el área de Disponibilidades, identificamos la operación de cuentas bancarias a nombre del Hospital que no se encuentran debidamente incorporadas en los recursos institucionales, y presentan movimientos tanto a nivel ingresos y egresos según se detalla a continuación:

- a) Cuenta Corriente No. 48-98-002336, Banco de Comercio-Fondos Propios (Ex-patronato) y Fondo de Actividades Especiales, que durante el ejercicio fiscal 2001, generó un movimiento de ingresos acumulados por valor de \$126,072.68, y un total de egresos por un valor de \$36,559.73, los cuales no han sido respaldados con la respectiva documentación de soporte; y,
- b) Cuenta Corriente No. 7610006272, Bco. Salvadoreño-Terremoto 2001, Hospital Nacional de Sensuntepeque-Hermanos de San Francisco California, que según documentación examinada, presenta un saldo de \$ 6,778.10.

Criterio:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 186 Subsistema de Contabilidad Gubernamental, estipula lo siguiente: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas".

El mismo Reglamento en su Art. 197, Funciones de las Unidades Contables, establece lo siguiente: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones la siguiente:

Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo".

Causa:

Causa de lo anterior, es la inobservancia de las Disposiciones Legales y Reglamentarias que rigen la utilización de los fondos públicos por parte de la Unidad Financiera Institucional.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
Efecto:

Como efecto se tiene, el riesgo de que estos recursos sean utilizados para finalidades distintas a las del Hospital.

RECOMENDACIÓN No. 9

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a efecto de:

- a) Que presente la documentación que respalda los ingresos y egresos de las cuentas de Recursos Propios y Fondos de Actividades Especiales, a fin de poder comprobar su legalidad y autenticidad;
- b) Todo recurso institucional que se obtenga en carácter de donación ya sea en efectivo o en especie, sea debidamente registrado en la contabilidad institucional; y,
- c) Que se incorpore a la Contabilidad Institucional las Cuentas Bancarias Números Cta. Corriente No. 48-98-002336, Banco de Comercio-Fondos Propios y Cta. Corriente No. 7610006272, Bco. Salvadoreño-Terremoto 2001, previa depuración que tenga que hacerse del saldo de cada una de ellas a la fecha en que se practique el ajuste correspondiente, la cual le servirá de documentación de respaldo a este.

Comentarios de la Administración

De acuerdo con nota de fecha 5 de junio de 2003, la señora Directora del Hospital, nos manifiesta que con relación a esta recomendación, se anexa la siguiente información:

- Nota de Jefe UFI hacia Directora, de fecha 31 de mayo de 2003, mediante la cual informa que: "... por un error involuntario se mandó a la Corte de Cuentas nota del señor Director hacia Jefe de Unidad Financiera de fecha 29 de enero de 2003, la cual mi persona no dió por recibido, ya que para esa fecha según Acuerdo CAB No. 007 era la Lic. María Magdalena González Hernández quien fungía como Jefe Unidad Financiera Institucional, por lo que yo hice dicha observación a Srta. Secretaria y cuando se le pasó dicha nota a la Jefe UFI en funciones, y porque dicha nota decía que en lo sucesivo ella se comprometía a que no volviera a ocurrir, no quiso darla por recibido ni elaborar nota de compromiso. Por lo que mi persona se compromete a subsanar a la mayor brevedad posible y así poderle dar cumplimiento a la recomendación.
- Anexos de respaldo(Acuerdo CAB No. 007 de fecha 28 de enero de 2003).

Comentario de los Auditores:

La respuesta de la administración no es aceptada, en razón de que no presentó la documentación que respalda los ingresos y egresos de dichas cuentas; asimismo, porque la Jefe UFI se comprometió a depurar el saldo de dichas cuentas para posteriormente incorporarlas a la contabilidad institucional del Hospital.

Grado de Cumplimiento:

Recomendaciones no cumplidas.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora
Teresa del Carmen Flores Quiñónez
Directora del Hospital Nacional de
Sensuntepeque,
Presente.-

Hemos examinado los Estados Financieros del Hospital Nacional de Sensuntepeque, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría al Hospital Nacional de Sensuntepeque, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Dirección del Hospital Nacional de Sensuntepeque, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación de la estructura a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las afirmaciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos.



Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, son las siguientes:

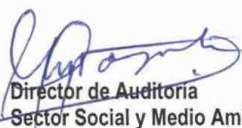
1. Deficiencias de control Interno detectadas en el área de Ambiente de Control. ✓
2. Deficiencias de control interno detectadas en el área de contabilidad. ✓
3. Deficiencias de control interno detectadas en el área de Ingresos y Disponibilidades. ✓
4. En el almacén no se establecen máximos y mínimos de existencias para bienes adquiridos. RC
5. En el almacén no existe segregación de funciones entre sus empleados. RC
6. Incompatibilidad en proceso de levantamiento de Inventarios. RC
7. Deficiencias de control interno detectadas en el área de Bienes Depreciables de Administración. RC
8. No se estampa sello de cancelado en documentación de respaldo de partidas contables. RC
9. Vehículos al servicio del Hospital no están registrados a su nombre. ✓
10. No se reporta en forma debida los bienes fuera uso. RC
11. Saldos de cuentas bancarias no conciliados. ✓
12. Medicamentos e insumos sin código de control en Almacén. ✓
13. No Utilización de Formularios prenumerados. RC
14. Debilidades en el Sistema de Control Interno sobre utilización de combustible. RC

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

Este informe está diseñado para comunicar a la Señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 18 de diciembre de 2003.


Director de Auditoría
Sector Social y Medio Ambiente,



3.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO

1. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO DETECTADAS EN EL ÁREA DE AMBIENTE DE CONTROL.

Condición:

En la evaluación del control interno del área contable, encontramos las siguientes deficiencias:

- ✓ a) La entidad no cuenta con manuales y reglamentos internos autorizados, como por ejemplo:
 - El Reglamento Interno de trabajo,
 - Normas de afianzamiento para empleados y funcionarios que manejan fondos y valores.
- b) No cuenta con políticas definidas de comunicación entre los diferentes niveles organizativos;
- c) No se aplica el reglamento general de viáticos;
- d) La entidad no cuenta con programas constantes de capacitación a los empleados, ya que desde hace más de un año que no se les manda a capacitar; y,
- e) No existe segregación de funciones, ya que la persona que lleva la jefatura de la administración del Hospital, también es Jefe UACI.

Criterio:

El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su Título VIII, Disposiciones Generales, en su Art. 119, establece que: "Los hospitales deberán contar con un Reglamento Interno en base a los principios rectores del presente Reglamento, su elaboración será responsabilidad del Director, y deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a quien asuma funciones".

Por otra parte, en el mismo Reglamento en el Art. 120 estipula que: "Las Divisiones, Departamentos, Unidades y Servicios deberán contar con los manuales técnicos administrativos necesarios para funcionamiento y serán autorizados por el Director",

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 15, establece que: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda".

La NTCl No. 1-15-01, Unidad de Mando, establece lo siguiente: "Cada servidor sea administrativamente responsable de sus funciones ante una sola autoridad. Es importante que las entidades definan claramente y por escrito sus líneas de autoridad y las den a conocer a todo el personal".



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La NTCI No. 1-15-06 Canales de Comunicación, estipula: "Se establecerán y mantendrán líneas recíprocas de comunicación en todos los niveles de la organización. Al efecto, es indispensable utilizar terminología clara y uniforme, así como los medios normales establecidos".

La NTCI No. 2-04 Capacitación, establece que: "La entidad ejecutará programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia; sobre la base de un diagnóstico que contenga las necesidades de capacitación, sus objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento".

La NTCI No. 1-15-04 Separación de Funciones, estipula que: "Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades las de sus servidores de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como lo son las autorizaciones, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones".

Causa:

Causa de lo anterior, es la no elaboración de los manuales y reglamentos internos del Hospital por falta de tiempo y recurso humano, la carencia de fondos disponibles para capacitación y ejercer dos cargos por orden de la Dirección.

Efecto:

Como efecto, no se tiene definidos procedimientos para el funcionamiento del Hospital, no desarrollan las aptitudes y capacidades de los empleados y se corre el riesgo de que se cometan errores e irregularidades.

**Recomendación No. 1**

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe llevar a cabo las siguientes medidas:

- Punto* a) Se forme una comisión para elaborar el Reglamento Interno y los manuales técnicos administrativos según lo estipula la normativa mencionada;
- ✓ b) Que se elaboren programas de capacitación para los empleados, gestionando ante organismos privados las posibilidades de obtención de cursos y seminarios de capacitación de interés para las diversas unidades administrativas con que cuenta el hospital;
- ✓ c) Asimismo, se separen las funciones de la señora administradora como Jefe UACI, efectuando el nombramiento de otra persona para dicha función; y,
- ✓ d) Se den por escrito las políticas internas de comunicación entre las diferentes unidades organizativas del Hospital.

Comentarios de la Administración

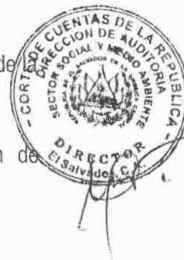
En respuesta a nuestra Carta de Gerencia sobre los resultados de la Evaluación del Control Interno, el señor Director del Hospital, nos remite nota con fecha 19 de noviembre de 2002, en la cual manifiesta lo siguiente: "En lo referente a que se forme una Comisión para elaborar el Reglamento Interno y los Manuales Técnicos Administrativos, se informa que ya se procedió a la conformación de dicha comisión, para la cual se elaboró acta donde se forma la mencionada comisión, además el Director giró orden a la Jefe de Recursos Humanos para que elaborara la programación de capacitaciones, a la cual ya se le dio cumplimiento, obteniendo de esta forma el plan de capacitaciones.

Asimismo, se informa que ya se contrató al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que permitió que estas funciones le fueran quitadas a la Jefe la División Administrativa.

Informando además que el Director giró instrucciones a la Jefe de la División Administrativa para que elaborara las políticas internas de comunicación entre las diferentes unidades organizativas.

Para que lo anterior puede ser corroborado de mejor manera se anexa fotocopia de los documentos siguientes:

- Nota que giró el señor Director a la Jefe de la División Administrativa para la conformación de comisión,
- Acta que se levantó donde se forma la mencionada comisión,
- Nota donde el Director ordena a Jefe de Recursos Humanos elabore programación de capacitaciones,
- Nota de respuesta por parte de la Jefe de Recursos Humanos,
- Plan de Capacitaciones,
- Contrato nuevo Jefe UACI,
- Nota por parte del Director en donde le ordena a la Jefe de División Administrativa elabore las políticas internas de comunicación,
- Nota respuesta por parte de la Jefe de División Administrativa,
- Políticas internas de comunicación".



Asimismo, como complemento durante la lectura del borrador de informe, la señora Directora del Hospital, nos informa mediante nota de fecha 5 de junio del corriente, que con relación a recomendación No. 1 de control interno, se anexa la siguiente documentación:

- Documentos que respaldan literales "c" y "d",
- Nota de Jefe de Recursos Humanos hacia Directora,
- Contrato de Jefe UACI.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Adicionalmente, y en atención a compromiso adquirido en la sesión de lectura del borrador de informe por la señora Directora, mediante nota de fecha 23 de junio de 2003, nos informa que "con relación a recomendación No. 1 sobre Aspectos de Control Interno, se anexa la siguiente documentación:

- Nota de Jefe de Recursos Humanos hacia Director de Auditoría
- Programa de Capacitación autorizado por Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque

Comentario de los Auditores:

Luego de evaluar las respuestas de la administración, los auditores concluimos que la recomendación se mantiene, debido a que para dar cumplimiento al literal a), tiene que presentar los manuales ya terminados.

Grado de Cumplimiento:

Recomendación no cumplida.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO DETECTADAS EN EL ÁREA DE CONTABILIDAD.**Condición:**

Al efectuar nuestra evaluación de control interno del área de contabilidad, detectamos las siguientes deficiencias:

- ✓ a) La Jefe de la Unidad Contable, no ostenta el título de Contador Público o formación técnica equivalente para desempeñar el cargo;
- ✓ b) No hay evidencia que la Jefe de la Unidad Contable, haya recibido el Curso de Contabilidad Gubernamental, requisito indispensable para desempeñar el cargo; y,
- c) El Contador no comunica por escrito a las diferentes unidades administrativas del Hospital sobre las deficiencias de los documentos que estas presentan.

**Criterio:**

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 179 Idoneidad para el desempeño del cargo establece lo siguiente: "El funcionario a cargo de la Unidad Contable Institucional, deberá poseer como requisito mínimo título de contador público o formación técnica equivalente".

El mismo Reglamento en su Art. 180 Condición Previa al Nombramiento, establece que: "Los funcionarios señalados en el artículo anterior, deberán tener aprobado, previo a su nombramiento un Curso de Especialización en Contabilidad Gubernamental, dictado por la Dirección General en coordinación con la Unidad del Ministerio de Hacienda, responsable de la capacitación".

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Causa:

Causa de lo anterior es, la falta de recurso humano idóneo para designarlo en el cargo, y falta de capacitación de parte del Ministerio de Hacienda, la señora contadora desconocía que tenía que comunicar los errores por escrito, y el inventario de activos fijos no ha sido registrado porque no está autorizado por la Corte de Cuentas.

Efecto:

Como efecto se tiene, que el registro del movimiento contable del hospital no es confiable ni transparente, y por tanto las cifras reflejadas en los Estados Financieros no son reales.

Recomendación No. 2

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que:

- a) Solicite al Ministerio de Hacienda la capacitación, para el personal de la Unidad Contable;
- b) Que la persona que está a cargo de la Unidad Contable, debe de poseer el título de contador público o técnico en su efecto, debidamente autorizado, tal como lo exige la ley; y,
- c) Gire las instrucciones del caso a la señora contadora para que todas las transacciones que reúnan los requisitos legales y técnicos, sean devueltas por medio de una nota exponiendo motivos de su rechazo.

**Comentarios de la Administración**

La administración del Hospital nos responde lo siguiente: "En lo referente a deficiencias de control interno detectado en el área de contabilidad, la Dirección giró tres notas a la Jefe UFI, en la primera le ordena solicitar capacitación para personal de la Unidad Contable, en la segunda ordenándole de instrucciones a la Señora Contador para que en lo sucesivo cuando las transacciones no reúna los requisitos sean devueltas por medio de nota y en la tercera le ordena que se registren contablemente todas las donaciones que recibe esta institución, para lo cual se anexa lo siguiente:

- Nota por parte del Director dirigida a la Jefe UFI, en la cual ordena que solicite capacitación para personal de la Unidad Contable,
- Nota de solicitud de capacitación enviada al Ministerio de Hacienda,
- Nota por parte del Director en la cual solicita gire instrucciones a la señora Contador para que exija que las transacciones reúnan los requisitos establecidos.
- Nota por parte de la Jefe UFI dirigida a la señora Contador,
- Nota por parte del Director, en la cual ordena que se registren todas las donaciones recibidas.
- Nota por parte de la Jefe UFI a la señora Contador,
- Nota por parte de la señora Contador dirigida al Jefe UACI, en la cual solicita se le haga llegar copia de todas las donaciones recibidas.

Comentarios de los Auditores:

Las recomendaciones de los literales a) y b) se mantienen debido a que si bien se han solicitado capacitaciones durante el año 2002 en forma reiterada al Ministerio de Hacienda, hasta la fecha de la lectura estas no habían tenido respuesta; y, no se adjunta los atestados que demuestren que la persona nombrada en el cargo de coordinador de contabilidad cumple con los requisitos que estipula la normativa correspondiente.

Grado de Cumplimiento:

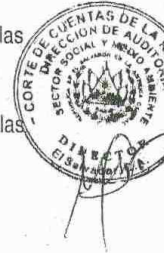
Recomendaciones no cumplidas.

3. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO DETECTADAS EN EL ÁREA DE INGRESOS Y DISPONIBILIDADES.

Condición:

Al efectuar la evaluación de Control Interno del área de Ingresos y Disponibilidades, detectamos lo siguiente:

- a) Las conciliaciones bancarias de la entidad no están actualizadas;
- b) Las conciliaciones bancarias de la entidad son firmadas por le Jefe UFI, que es quien las elabora, revisa y aprueba;
- c) No se controlan los cheques que llevan demasiado tiempo pendientes de cobro, ya que las conciliaciones no están actualizadas; y,
- d) El encargado de Caja Chica presenta las siguientes deficiencias:
 - Los vales no tienen número correlativo que lo identifique.
 - La persona que recibe el efectivo desembolsado no firma de recibido.
 - Los vales no están aprobados por la persona responsable.
 - La cancelación juntamente con los documentos justificativos no se efectúa, de modo que no puedan utilizarse nuevamente.
 - Los arqueos al fondo de Caja Chica no se efectúan periódicamente, ya que el último se realizó el 30 de junio de 2001.



Criterio:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 186 Responsabilidad por Negligencia, establece lo siguiente: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
...Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día".

La NTCI No. 1-15-04 Separación de funciones incompatibles, establece que: "Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones".

La NTCI No. 4-02-12 Conciliaciones, en su inciso 4º. Establece lo siguiente: "... Cada entidad podrá determinar una periodicidad menor de un mes para conciliar sus cuentas. La oportunidad con que se realicen las conciliaciones permite la adopción de decisiones a tiempo y si fuere necesario la aplicación de acciones correctivas".

La NTCI No. 1-18-02 Uso y Control de Formularios Prenumerados, en su primer párrafo establece que: "El Sistema de formularios de cada entidad, deberá prever el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias".

La misma norma en su tercer párrafo establece: "Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial, que sean inutilizados deberán anularse y archivarlos dentro de los legajos de los que han sido utilizados correctamente, para mantener su control secuencia numérica y evitar su uso posterior".

La NTCI No. 4-02-08 Arqueos de Fondos, en su primer párrafo estipula lo siguiente: "Deberán practicarse arqueos sin previo aviso y frecuentes sobre la totalidad de fondos y valores que maneja cada entidad, de ser posible en forma simultánea".

Causa:

Causa lo anterior, el hecho de la falta de recurso humano ya que la persona que las elaboraba renunció, y la Jefatura de la Unidad Financiera no ejerció la labor de supervisión que le corresponde.

Efecto:

Como efecto se tiene, que si no tiene al día las conciliaciones bancarias no se tiene certeza de la veracidad de los saldos de las cuentas que maneja la entidad.

Recomendación No. 3

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a:

- a) A la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que las conciliaciones bancarias se mantengan actualizadas;
- b) A la encargada de Caja Chica, para que se maneje dicho fondo apegándose a las normas y reglamentos establecidos, utilizando vales prenumerados, con el objeto de ejercer un mejor control de los mismos; y,



- c) Que se efectúen arqueos sorpresivos y periódicos a la persona encargada de la Caja Chica, a través de una persona independiente por lo menos cada semestre.

Comentarios de la Administración

En lo referente a la deficiencia de control interno detectado en el área de Ingresos y Disponibilidades, se informa que el Director giró nota a la Jefe UFI para que se cerciore el porqué no se llevan al día las conciliaciones bancarias y proceder a elaborarlas por una persona independiente del área de registro contable y tesorería, para lo cual se anexa fotocopia de lo siguiente:

- Nota por parte del Director dirigida a la Jefe UFI para que justifique el porqué del atraso.
- Nota justificativa por parte de la Jefe UFI,
- Se giró nota a la Encargada de Caja Chica para que dicho fondo se apegue a las normas y reglamentos establecidos, utilizando vales prenumerados con el objeto de ejercer un mejor control sobre este, para lo cual se anexan las fotocopias siguientes:
 - Nota justificativa por parte de la encargada de caja chica,
 - Vales prenumerados, los cuales ya se están utilizando,
 - Nota por parte de la Dirección donde se ordena a la Jefe UFI se efectúen arqueos al encargado de la caja chica,
 - Nota compromiso por parte de la Jefe Financiero.



Comentario de los Auditores:

- ✓ Luego de evaluar la respuesta de la administración, los auditores concluimos que la recomendación será objeto de seguimiento en auditoría posterior, debido a que en general lo que la administración manifiesta es que se compromete a corregir las deficiencias señaladas.

Grado de Cumplimiento:

Recomendaciones no cumplidas.

4. EN EL ALMACÉN NO SE ESTABLECEN MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE EXISTENCIAS PARA BIENES ADQUIRIDOS.

Condición:

Al realizar la evaluación de Control Interno del Hospital en el área de Existencias de Consumo en el período del 2001, comprobamos que en el Almacén no se establecen máximos y mínimos de existencias para bienes adquiridos tanto en los medicamentos como en los insumos.

Criterio:

La NTCI No. 3-01 Plan de Adquisiciones, establece lo siguiente: "Cada entidad debe elaborar el plan anual de adquisiciones, en coordinación con las áreas administrativas y financieras, a fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas por la entidad, para cada ejercicio fiscal".

Corte de Cuentas de la República**El Salvador, C.A.**
Causa.

Causa de lo anterior, es el desconocimiento del contenido de las Normas Técnicas de Control Interno de parte del personal que labora en el Hospital.

Efecto:

Como efecto se tiene, que no se dispone de información que sirva de antecedente en la toma de decisiones para llevar a cabo adquisiciones de bienes en el futuro.

Recomendación No. 4

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones al Guardalmacén General del Hospital, para que establezca los máximos y mínimos de las existencias en el Almacén, con el propósito suplir las necesidades reales del hospital.

Comentarios de la Administración

En respuesta a nuestra recomendación y compromiso adquirido el día de la lectura del borrador de informe, la señora Directora nos remite en sus comentarios de fecha 23 de junio del corriente, entre sus anexos, una nota suscrita por el Médico Asesor de Suministros del Hospital, en donde este se compromete a modificar las tarjetas de kàrdex, agregando en cada una de ellas, los máximos y mínimos, entendiéndose los primero como el consumo real más la reserva del 20%, y los segundos como la cantidad de medicamentos e insumos adquiridos en 1998.

Grado de Cumplimiento:

Recomendación cumplida.

**5. EN EL ALMACÉN NO EXISTE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES ENTRE SUS EMPLEADOS.****Condición:**

Al realizar la evaluación de Control Interno al Hospital en el área de Existencias de Consumo, comprobamos que las funciones que desempeñan los empleados del Almacén, no están debidamente segregadas, todos se involucran en la recepción y entrega de materiales y registros de movimientos diarios.

Criterio:

La NTCI No. 1-15-04 Separación de funciones incompatibles, establece que: "Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones".

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Causa:

Causa de lo anterior, es el poco personal que ha sido asignado al almacén, por lo que se ven obligados a involucrarse en todas las actividades del mismo.

Efecto:

Como efecto se tiene, al no existir delimitación de funciones en caso de errores o irregularidades difícilmente se puede determinar responsabilidades.

Recomendación No. 5

A la señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, gire instrucciones al Guardalmacén a fin de que se especifique y delimite las funciones y atribuciones entre los empleados del almacén.

Comentarios de la Administración

En lo que concierne a esta Recomendación, el señor Director del Hospital nos comunicó lo siguiente: "En relación a que se especifiquen y delimiten las funciones y atribuciones entre los empleados del almacén, se informa que se giró nota por parte del Director, en la cual le ordena a la Guardalmacén dar cumplimiento a lo antes mencionado, para lo cual se anexa fotocopia de lo siguiente:

- Nota por parte del Director girando instrucciones a la Guardalmacén para que se especifiquen delimiten las funciones y atribuciones entre los empleados del almacén,
- Nota justificativa por parte del Guardalmacén, sobre las razones de la no viabilidad de nuestra recomendación y que al final de cuentas, asume el compromiso de darle cumplimiento a la recomendación.
- Funciones del Guardalmacén y Auxiliares de Almacén",

**Grado de Cumplimiento:**

Recomendación cumplida. ✓

6. INCOMPATIBILIDAD EN PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS.**Condición:**

Al evaluar el Control Interno en el Área de Existencias de Consumo en el periodo del 2001, así como al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en el área de Inversiones en Existencias y Gastos para Adquisición de Bienes y Servicios, constatamos que en el Almacén, los inventarios físicos son realizados por la misma señora Guardalmacén acompañada de su auxiliar, empleados que no son independientes de las labores de almacenaje y registro de inventario.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Criterio:

La NTCI No. 3-12 Constatación Física, establece que: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de los inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes y en su caso determinar las responsabilidades conforme a la Ley".

Causa:

Causa de lo anterior, es que el almacén no cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo dichas funciones, incumpliendo de esta forma la Administración las Disposiciones que establecen las Normas Técnicas de Control Interno.

Efecto:

Como efecto se tiene, que los resultados que reflejen los inventarios pueden en un momento dado no ser transparentes, debido que la persona responsable de su custodia puede encubrir posibles errores o irregularidades en el manejo de las existencias del almacén.

Recomendación No. 6

A la señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, girar instrucciones para que en lo sucesivo, las constataciones físicas se realicen por personal independiente a la custodia y registro en el almacén de medicamentos, así como en el de insumos en general.

Comentarios de la Administración

Con relación a esta recomendación, comunicada a través de Primera y Tercera Cartas a la Gerencia de fechas 19 de noviembre de 2002 y 17 de enero de 2003, el señor Director del Hospital responde de la siguiente manera: "En cuanto a que los inventarios los realizan personal que no es independiente del área de Almacén (incompatibilidad en el proceso de levantamiento de inventarios), por lo que la Dirección ordenó que en lo sucesivo se realicen constataciones físicas por personal independiente a dicha área, por lo que se anexa fotocopia de lo siguiente:

- Nota girada por la Dirección, dando instrucciones para que se hagan constataciones físicas por parte de personal independiente del área del almacén,
- Nota compromiso de parte del Jefe UACI
- Nota del señor Director hacia Jefe de División Administrativa,
- Nota de Jefe de División Administrativa hacia señor Director,
- Nota de Jefe de División Administrativa hacia Jefe UACI".

Grado de Cumplimiento:

Recomendación cumplida. ✓



7. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO DETECTADAS EN EL ÁREA DE BIENES DEPRECIABLES DE ADMINISTRACIÓN.**Condición:**

Al efectuar la evaluación de Control Interno en el Área de Bienes Depreciables de Administración en el período del 2001, verificamos que:

- a) La entidad no cuenta con tarjetas de control de los bienes;
- b) No realiza inventarios periódicos de los bienes;
- c) No efectúa comparaciones con los registros contables;
- d) No usan métodos uniformes de depreciación anual de bienes; y,
- e) No se reportan oportunamente los bienes fuera de uso, dañados u obsoletos.

Criterio:

La NTCI No. 3-13 Sistema de Registro de Bienes, establece que: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo".

La NTCI No. 3-12 Constatación Física, establece que: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de los inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes y en su caso determinar las responsabilidades conforme a la Ley".

La NTCI No. 3-16 Baja o Descargo de Bienes, establece que: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las Disposiciones Reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas".

Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la Ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas".

Causa:

Causa de lo anterior, es el desconocimiento de la existencia de las Normas Técnicas de Control Interno de parte del Encargado de Activos Fijos, debido a que no se exige su aplicación en la práctica por la administración del Hospital.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107

e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Efecto:

Como efecto se tiene, que en el hospital no se dispone de información esencial sobre la vida útil de los bienes, dar de baja aquellos activos fijos que ya han culminado su servicio en forma oportuna y facilitar la adopción de decisiones para la realizar nuevas adquisiciones de activos fijos.

Recomendación No. 7

A la señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, gire instrucciones a la persona encargada del activo fijo, a efecto de que ponga en practica la normativa antes mencionada.

Comentarios de la Administración

En lo que se refiere a esta Recomendación, el señor Director del Hospital nos comunica lo siguiente: "Con relación a la deficiencia en el control interno detectado en el área de Bienes Depreciables de Administración, la Dirección procedió a girar nota en la cual ordena al Encargado del Activo Fijo que se ponga en práctica las normativas No. 3-13, 3-12, 3-16 y de esta forma darle cumplimiento a lo solicitado, para lo cual se anexa fotocopia de lo siguiente:

- Nota girada por parte del Director en la que ordena se dé cumplimiento a las Normativas No. 13, 3-12, 3-16.
- Nota explicativa de los diferentes formularios elaborados para mejorar el control interno de Bienes Depreciables de Administración.



Grado de Cumplimiento:

Recomendación cumplida.

8. NO SE ESTAMPA SELLO DE CANCELADO EN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE PARTIDAS CONTABLES.

Condición:

Al efectuar nuestros procedimientos de auditoría en el área de Inversiones en Bienes de Uso y Gastos en Bienes Capitalizables de las operaciones del ejercicio de 2001, comprobamos que las facturas correspondientes a las compras de bienes de dicho período no tienen estampado el sello de cancelado, que indique pagado con N° de cheque, fecha y que haga referencia al documento de egreso correspondiente. Como ejemplo se citan dos casos de facturas que se detallan a continuación:

<u>No. DE FACTURA</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE DEL SUMINISTRANTE</u>
1592	17/12/2001	EMEDÍN, S.A. DE C.V.
01740	17/12/2001	IMPORTACIONES CIENTÍFICAS

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Criterio:

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-03-03 Documentación Contable, estipula lo siguiente: "La documentación contable que justifica el registro de una operación contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentos en original".

Causa:

Causa de lo anterior, es la inobservancia de las estipulaciones contenidas en las Normas Técnicas de Control de parte de la Unidad Financiera Institucional del Hospital.

Efecto:

Como efecto se tiene, que existe el riesgo de que una factura pueda ser duplicada y presentada a cobro en perjuicio del hospital.

Recomendación No. 8

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la señora Tesorera Institucional, en el sentido que a toda factura o recibo en concepto de pago de bienes y servicios que sirva de respaldo a partidas contables, se le estampe el sello de cancelado donde se indique No. de cheque, fecha y No. de documento fiscal de egreso, a fin de proteger los intereses institucionales contra posibles riesgos de fraude; presentando evidencia de su implementación.

**Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 5 de junio de 2003, la señora Directora del Hospital, nos informa que con relación a recomendación No. 8, sobre sello de cancelado en documentación, se anexa fotocopia de documentos.

Grado de Cumplimiento

Recomendación cumplida.

9. VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL HOSPITAL NO ESTÁN REGISTRADOS A SU NOMBRE.**Condición:**

Al efectuar nuestros procedimientos de auditoría en el área Inversiones en Bienes de Uso y Gastos en Bienes Capitalizables para el período 2001, comprobamos que los vehículos que prestan servicio al Hospital no están a nombre de este, sin embargo, se efectúan gastos en reparación y mantenimiento de los mismos, el detalle de vehículos se presenta a continuación:

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA Y MODELO	AÑO	NO. DE PLACA	ENTIDAD A QUE PERTENECE
Pick up	Mercedes Benz, 531-MB100	1986	N-1-107	Ministerio de Salud Pública
Pick up	Jeep Comanche	1988	N-6-803	Ministerio de Salud Pública
Ambulancia	Toyota, H253517	1991	N-2-014	Ministerio de Salud Pública
Ambulancia	Toyota Hiace Microbús, LH134113	1991	N-2-191	Ministerio de Salud Pública
Pick up,	Asia Towner	1996	N-3-746 ✓	Ministerio de Salud Pública
Ambulancia	Nissan Patroll 4 x 4	2000	N-15-338	Ministerio de Salud Pública
Pick up	Nissan TL720M-E50424	1990	N-9-280	Ministerio de Salud Pública
Camión	Mercedes Benz, LA-13117/48	1988	N-6-748 ✓	Ministerio de Salud Pública
Pick up	Nissan UTL720M-E000824	1992	N-9-434 ✓	Ministerio de Obras Públicas
Rústico	Jeep Korando	1990	N-11-630 ✓	Ministerio de Obras Públicas
Rústico	Jeep Korando k60, Sangyong	1992	N-11-629 ✓	Ministerio de Obras Públicas
Ambulancia	Nissan Patroll 4 x 4	1997	N-4-308 ✓	Ministerio de Salud Pública

**Criterio:**

La Norma Técnica de Control Interno No. 3-15 Mantenimiento y Reparaciones en su segundo párrafo, establece lo siguiente: "Para el mantenimiento y reparaciones de los bienes deberá considerarse la propiedad del bien y su inclusión en el sistema de control de activo fijo institucional, el control contable del bien para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas".

Causa:

Causa de lo anterior, es que las entidades propietarias de los vehículos no les permiten hacer los trasposos y no se dispone de recursos financieros para llevar a cabo dichos trámites.

Efecto:

Como efecto se tiene, que se está efectuando gastos por reparaciones en vehículos de los cuales el hospital no tiene propiedad.

Recomendación No. 9

A la señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, gire instrucciones a la señora Jefe de la División Administrativa, para que se proceda a efectuar las gestiones correspondientes ante las entidades propietarias de los vehículos en cuestión, a efecto de lograr la autorización que permita al Hospital iniciar los trámites correspondientes para realizar el respectivo traspaso de los mismos a su favor.

Comentarios de la Administración

En comentarios presentados con posterioridad a la fecha de lectura del borrador de informe, la señora Directora nos remite nota con fecha 23 de junio de 2003, por medio la cual nos comunica que con relación a recomendación No 9, se anexa la siguiente documentación:

- Nota de Jefe División Administrativa a Director de Auditoría, de fecha 18 de junio de 2003, explicando un resumen de las gestiones realizadas para solventar la observación.
- Nota de Director de hospital a Director de Aseguramiento de la Calidad del MSPYAS, suscrita con fecha 16 de octubre de 2002.
- Nota de Jefe de División Administrativa a Director de Aseguramiento de la Calidad del MSPYAS, suscrita con fecha 29 de mayo de 2003, recordando necesidad de obtener respuesta a consulta efectuada por Director del Hospital con fecha 16 de octubre de 2002,
- Nota de Jurídico del MSPYAS a Jefe de División Administrativa del Hospital Nacional de Sensuntepeque, suscrita con fecha 4 de junio de 2003, en respuesta a consulta efectuada con fecha 16 de octubre de 2002 y 29 de mayo de 2003, en la cual manifiesta en resumen lo siguiente: "...Este Ministerio es de la opinión que no es necesario dicho traspaso, ya que los hospitales nacionales no son instituciones autónomas, ya que si bien disponen de los fondos asignados, siempre se consideran una dependencia de este Ministerio...prueba de ello es que siempre están incorporados en el presupuesto de esta secretaría de estado, ...ya que si bien poseen independencia financiera siguen dependiendo, financiera, jurídica y administrativamente de este Ministerio".
- Anexos.

**Comentario de los Auditores:**

La recomendación se mantiene, debido a que los vehículos placas N-3746, N-6-748, N-11-629 y N-11-630 y la ambulancia placas N-4-308 que por disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, han sido entregados por medio de Actas al SIBASI de Ilobasco y a la Unidad de Salud de Tenancingo respectivamente, no han sido descargados del listado de bienes que posee el hospital.

Corte de Cuentas de la República

Por otra parte, respecto al vehículo placas N-9-434, que le fue entregado al Hospital por parte del Ministerio de Obras Públicas, el complemento de la gestión respecto al traspaso del mismo a favor del Hospital.

Grado de Cumplimiento

Recomendación no cumplida. ✓

10. NO SE REPORTA EN FORMA DEBIDA LOS BIENES FUERA DE USO.**Condición:**

Al efectuar nuestros procedimientos de auditoría en el área de Inversiones en Bienes de Uso y Gastos en Bienes Capitalizables durante el ejercicio fiscal 2001, verificamos que los retiros de los bienes fuera de uso, dañados u obsoletos no son reportados adecuadamente al personal clave de la entidad, ya que dichos bienes cada unidad decide si es funcional o no y lo lleva a mantenimiento sin documentar a través de un reporte escrito en donde exponga el desperfecto que presenta el bien, así como la descripción de sus características.

Criterio:

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-15-06 Canales de Comunicación establece lo siguiente: "Se establecerán y mantendrán líneas recíprocas de comunicación en todos los niveles de la organización. Al efecto, es indispensable utilizar terminología clara y uniforme, así como los medios normalmente establecidos.

La Norma Técnica de Control Interno No. 3-15 Mantenimiento y Reparaciones, estipula lo siguiente: "Las entidades públicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear a todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil".

La NTCI No. 1-15.07 Procedimientos para Autorización y Registro, indica: "En las entidades se establecerán formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad".

Además, la NTCI No. 1-01 Componentes del Control Interno establece: Todo sistema de control interno está constituido por el conjunto de medidas y métodos adoptados y aplicados por cada entidad en cumplimiento de sus obligaciones y tiene por objeto salvaguardar los recursos, garantizar la confiabilidad y corrección de las operaciones y de la información.

Causa:

Causa de lo anterior, es que los jefes de cada unidad no quieren acatar las órdenes emitidas por la señora administradora, ya que se les ha reiterado verbalmente que informen a la administración oportunamente de los bienes que se dañen.

Efecto:

Como efecto se tiene, que puede haber un mal uso e incluso hasta extravío de los bienes.



Recomendación No. 10

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la señora Jefe de la División Administrativa, en el sentido de que se le proporcione a los Jefes de cada una de las Unidades del Hospital, el inventario de los bienes que tienen bajo su responsabilidad, y entregar a estos políticas o lineamientos generales que les orienten, con el fin de reportar los bienes que necesitan reparación o mantenimiento y/o que por no ser factibles de reparación, son declarados como fuera de uso, dañados u obsoletos.

Comentarios de la Administración

En atención a compromiso adquirido durante el acto de lectura del borrador de informe, la señora Directora del Hospital, nos remite nota de fecha 23 de junio de 2003, por medio de la cual nos comunica que con relación a Recomendación No. 10, se anexa la siguiente documentación:

- Nota de Jefe División Administrativa a Director de Auditoría de fecha 19 de junio de 2003, resumiendo acciones efectuadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
- Fotocopia de Inventario de Activo Fijo y listado de firmas donde reciben cada una de las Jefaturas de áreas.
- Acuerdo de aprobación de lineamientos firmado por Directora del Hospital Nacional Sensuntepeque,
- Lineamientos generales.

Grado de Cumplimiento

Recomendación cumplida. ✓

**11. SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS NO CONCILIADOS.****Condición:**

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en el examen del área de Disponibilidades del Hospital, constatamos que los saldos de las cuentas corrientes al 31 de diciembre de 2001, no están debidamente conciliadas, llegándose a establecer diferencias según se detalla a continuación:

Descripción de la cuenta	Saldo según registros contables	Saldos según Estado Bancario	Diferencia no conciliada
Cta. No. 500-004204-5, Bco. Agrícola Comercial-Fondo de Actividades Especiales	\$18,786.14	\$ 15,427.34	\$ 3,358.80
Cta. No. 500-004204-6, Bco. Agrícola Comercial-Fondo General	(\$2,009.77)	\$274,436.50	\$272,426.73

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Criterio:

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-02-12 Conciliaciones, establece lo siguiente: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones bancarias mensuales, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable presupuestaria, de tesorería y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente".

Causa:

Causa de lo anterior, es la falta de oportunidad en la entrega de la documentación al contador, así como el arrastre de saldos erróneos en libros por no tener oportunamente la documentación o porque aun no ha sido entregada para su contabilización.

Efecto:

La falta de conciliación entre las cifras, resta confiabilidad y razonabilidad en la información financiera.

Recomendación No. 11

A la señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, gire instrucciones a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a efecto de que proporcione las explicaciones y evidencias que respalden las diferencias identificadas y que se efectúen conciliaciones periódicas entre los montos según información bancaria y registros contables que permitan reflejar cifras reales sobre las Disponibilidades en los Estados Financieros.

**Comentarios de la Administración**

Respecto a esta recomendación, atendiendo compromiso adquirido en acto de lectura de borrador de informe, la señora Directora del Hospital nos remite nota de fecha 23 de junio de 2003, por medio de la cual nos informa que con relación a recomendación No. 11 de Hallazgos de Control Interno, se anexa la siguiente documentación:

- Nota de Jefe UFI a Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, en donde explica la conformación del monto no conciliado, de la cuenta No. 500-004204-6 Banco Agrícola Comercial-Fondo General, en donde manifiesta lo siguiente: "...Pero según registros contables esto quedó en saldo negativo, ya que por error involuntario se registró contablemente el pago de gastos por un monto de \$ 13,787.32 a la cuenta antes mencionada y que correspondía hacer el registro contable a la cuenta No. 48-98-00233-6 fondos propios Banco de Comercio. ...no omito manifestar que se está gestionando a nivel de Supervisión de Contabilidad Gubernamental para proceder a realizar a la menor brevedad posible el ajuste en el sistema mecanizado de contabilidad gubernamental.

En relación a la cuenta No. 500-004204-5 Banco Agrícola-Fondo de Actividades Especiales, esta se encuentra en proceso de depuración, ya que solamente se ha depurado un 50% del ejercicio fiscal 2001, pero que mi persona con la Sra. María Paz Portillo de Alfaro, seguiremos el proceso hasta finalizar el 100% para la depuración de saldos de esta cuenta y si lo amerita hacer los ajustes pertinentes al caso".

- Anexos.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Comentario de los Auditores:

Considerando que la administración del hospital ya cuenta con una explicación del por qué de los valores no conciliados, pero dado que ya han transcurrido dos años de operaciones desde el cierre del período examinado, es necesario efectuar una depuración de los saldos, para determinar la necesidad de practicar un ajuste contable, los auditores concluimos que ello deberá ser verificado en auditoría posterior.

Grado de Cumplimiento

Recomendación no cumplida. ✓

12. MEDICAMENTOS E INSUMOS SIN CÓDIGO DE CONTROL EN ALMACÉN.**Condición:**

Al efectuar nuestros procedimientos de auditoría en las áreas de Inversiones en Existencia y Gastos en Adquisiciones de Bienes y Servicios, específicamente al revisar las tarjetas de inventarios del almacén de medicamentos e insumos médicos al 31 de diciembre de 2001, comprobamos que en las mismas algunos productos no cuentan con código que facilite su identificación.

Criterio:

La Norma Técnica de Control Interno No. 3-14 Codificación, establece lo siguiente: "Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente".

Causa:

Causa de lo anterior, es la existencia de deficientes controles por parte de la señora Guardalmacén del Hospital, al no agregar código a la totalidad de los medicamentos e insumos médicos en las tarjetas de inventarios ni físicamente en los estantes.

Efecto:

Como efecto se tiene, que el mismo guardalmacén o sus colaboradores tienen dificultades para ubicar un determinado producto, cuando se les solicita por parte de los diferentes servicios.

Recomendación No. 12

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la señora Jefe de la División Administrativa, para que ésta a su vez lo haga con la señora Guardalmacén General del Hospital, a efecto de que se proceda a codificar todo medicamento o insumo médico tanto físicamente como en las respectivas tarjetas de control de inventario.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Comentarios de la Administración

En relación a nuestra recomendación, el señor Director del Hospital nos remite nota de fecha 29 de enero de 2003 por medio de la cual nos comunica lo siguiente: "Con relación a medicamentos e insumos sin código de control de almacén, se anexa la siguiente información:

- Nota del señor Director hacia Jefe División Administrativa,
- Nota de jefe División Administrativa hacia señor Director,
- Nota de Jefe División Administrativa hacia Guardalmacén".

Comentario de los Auditores:

El cumplimiento de esta recomendación será objeto de seguimiento en auditoría posterior a fin de verificar si en las tarjetas de control de existencias ya se les coloca a todos los medicamentos e insumos el código de control del almacén.

Grado de Cumplimiento

Recomendación no cumplida.

13. NO UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS PRENUMERADOS.**Condición:**

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en las áreas Inversiones en Existencias y Gastos para Adquisición de Bienes y Servicios en el año 2001, comprobamos que los formularios para requisición de medicamentos que se utilizan en el Hospital no están prenumerados.

Criterio:

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18-02 Uso y Control de Formularios Prenumerados, estipula lo siguiente: "El sistema de formularios de cada entidad, deberá prever el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorización.

Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deben ser objeto de control permanente; su pérdida será oportunamente notificada al nivel jerárquico pertinente".

Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial, que sean inutilizados deberán anularse y archivarlos dentro de los legajos de los que han sido utilizados correctamente, para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior.

La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial, que se encuentren sin utilizar, es responsabilidad del personal autorizado".

Causa:

Causa de lo anterior, es que la Administración del Hospital no ha establecido el uso de formularios prenumerados para la requisición de medicamentos de los servicios al almacén.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Efecto:

Como efecto se tiene, que los controles que se manejan de las requisiciones de los servicios al Almacén son deficientes, lo cual dificulta el cruce de información en caso necesario.

Recomendación No. 13

A la señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, gire instrucciones a la Jefe de la División Administrativa, para que gestione a la brevedad posible, la elaboración de vales prenumerados para la adquisición de medicamentos e insumos de los servicios al Almacén, de manera tal que cumplan con todos los requerimientos formales establecidos, a fin de mejorar los controles en dicha área.

Comentarios de la Administración

En respuesta a nuestra recomendación, el señor Director del Hospital nos remite nota de fecha 29 de enero de 2003 a través de la cual nos comunica lo siguiente: "Con relación a la no utilización de formularios prenumerados, se anexa la siguiente documentación:

- Nota del señor Director hacia Jefe de División Administrativa,
- Nota de Jefe División Administrativa hacia el Director,
- Nota de Jefe División Administrativa hacia Jefe UACI,
- Anexo formato prenumerado".

Grado de Cumplimiento

Recomendación cumplida: 

**14. DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SOBRE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE.****Condición:**

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en las áreas de Inversiones en Existencias y Gastos para Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios, en el año 2001, específicamente durante recuento físico de vales de combustible; constatamos lo siguiente:

- a) La persona encargada de la custodia de los vales mantiene cupones firmados y sellados ya listos para ser entregados en una gaveta de su escritorio, el cual permanece sin llave y sin tomar las medidas de seguridad necesarias en caso de tener que desplazarse a otro lugar;
- b) Los vales de combustible son resguardados en un archivador en el local de la Unidad Financiera Institucional, el cual de igual manera se mantiene sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- c) Las facturas de liquidación de los vales de combustible que se llevan por parte de la encargada de su custodia, no son archivadas en forma cronológica y ordenada de manera que facilite cotejar las mismas con el cuadro de control que se tiene sobre su liquidación; y,

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- d) Dentro de las facturas liquidadas durante el mes de noviembre de 2002, encontramos el caso de la No. 1246, correspondiente a cupones No. 04031015 y 04031016, las cuales fueron consumidas por un vehículo de la Policía Nacional Civil Equipo No. 15338.

Criterio:

La Norma Técnica de Control Interno No. 3-11 Protección y Seguridad de los Bienes, establece lo siguiente: "Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales siniestros y dictarán las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio. Además deben adoptar las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su conservación".

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-10 Restricción al Acceso a Recursos y Archivos, establece lo siguiente: "Cada entidad limitará el acceso a los recursos monetarios o a los de fácil convertibilidad en efectivo o de fácil uso particular, archivos documentos y formularios aún no utilizados, para garantizar la salvaguarda de los mismos y evitar diluir la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos encargados de su manejo y custodia".

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18-03 Archivo de documentación de soporte establece lo siguiente: "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además la seguridad necesaria que la proteja de riesgos tales como, deterioro, robo o cualquier siniestro".

La aplicación de procedimientos adecuados para el manejo de los archivos permite la ubicación rápida de la documentación y posibilita su mejor utilización.

La documentación de soporte debe estar impresa en papel o en medios electrónicos, en cuyo caso deberá contarse con los mecanismos de seguridad pertinentes".

El Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente:

Art. 2.: "Cada entidad u organismos del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible",

Art. 3.: "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- Número de placa del vehículo en que se usará el combustible;
- Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos,
- Cantidad de combustible que recibe;
- Misión para la que utilizará el combustible,
- Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- Fecha en que se recibe el combustible.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Causa:

Causa de lo anterior, es el exceso de confianza o el no establecimiento de medidas de seguridad en el resguardo de los vales de combustible, así como de inadecuados controles y desorden en el archivo de las facturas de liquidación de vales de combustible.

Efecto:

Como efecto se tiene, el aumento del riesgo de que haya pérdida o extravío de los vales de combustible.

Recomendación No. 14

La señora Director del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la señora Jefe de la División Administrativa, en el sentido de que:

- Se tomen las medidas de seguridad necesarias para la adecuada salvaguarda de los cupones de combustible en general, pero con mayor efectividad sobre los vales que ya han sido firmados y sellados debidamente autorizados para su uso, a fin de evitar de que cualquier empleado del Hospital pueda disponer de los mismos en cualquier momento.
- Que se elimine la práctica de dejar en archivos sin seguridad y protección los vales de combustibles firmados y sellados
- Se instaure en el Hospital un sistema que permita tener un control más efectivo sobre la utilización de los vales de combustible por separado tanto de diesel como de gasolina, que contenga los elementos o atributos suficientes que permitan identificar a las personas y los vehículos usuarios institucionales a quienes les es entregado.
- En caso de ser necesaria la dotación de vales de combustible a otras entidades auxiliares como la Policía Nacional Civil y otros organismos de socorro, a fin de dar transparencia a la utilización del recurso combustible, se suscriban acuerdos interinstitucionales previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Comentarios de la Administración**

En respuesta a nuestra recomendación, el señor Director del Hospital nos remite nota de fecha 29 de enero de 2003 a través de la cual nos manifiesta lo siguiente: "Con relación a debilidad en el Sistema de Control Interno sobre utilización de combustible se anexa la siguiente documentación:

- Nota del señor Director hacia Jefe de División Administrativa,
- Nota de jefe de División Administrativa hacia señor Director,
- Anexo de vale de control de combustible".

El día de la lectura del borrador de informe, la señora Directora del Hospital nos entregó nota de fecha 05 de junio de 2003, por medio de la cual nos manifiesta que con relación a recomendación No. 14 de Control Interno, que hace mención sobre documentación de combustible, se agrega lo siguiente:

Corte de Cuentas de la República

- El Salvador, C.A.
Anexos de respaldo(formulario de entrega de vales de combustible y hojas de control sobre consumo separado de gasolina y aceite diesel).

Grado de Cumplimiento

Recomendación cumplida.



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora

Teresa del Carmen Flores Quiñónez
Directora del Hospital Nacional
de Sensuntepeque,
Presente.-

Hemos auditado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Sensuntepeque, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Disposiciones, Leyes, Reglamentos, Contratos, Políticas y Procedimientos aplicables al Hospital Nacional de Sensuntepeque, que es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de ciertas disposiciones, de Leyes, regulaciones, contratos, Políticas y Procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunas deficiencias de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros de 2001, del Hospital Nacional de Sensuntepeque, así:

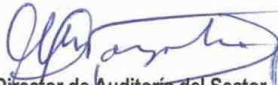
1. Bienes inmuebles sin escrituración a nombre del hospital.
2. Carencia de documento que legalice el establecimiento de tarifas cobradas a pacientes.
3. Elaboración de Estados Financieros sin notas explicativas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Sensuntepeque cumplió, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de Sensuntepeque no ha cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

El Salvador, C.A.

Este informe está diseñado para comunicar a la señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 18 de diciembre de 2003.


Director de Auditoría del Sector
Social y Medio Ambiente.



4.2. HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL ✓

1. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURACIÓN A NOMBRE DEL HOSPITAL.

Condición:

Al efectuar nuestros procedimientos de auditoría en el área de Inversiones de Bienes de Uso durante el ejercicio fiscal 2001, comprobamos que el Hospital tiene en su poder escrituras públicas originales de inmuebles sobre los cuales ejerce posesión y no están inscritas a su nombre. El detalle de estas se presenta en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y UBICACIÓN	NOMBRE DEL PROPIETARIO ACTUAL SEGÚN ESCRITURA
Terreno Rústico(Inmediaciones de la ciudad de Sensuntepeque, la chacra de las arandas)	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Terreno con edificio que ocupa el hospital, Barrio Santa Bárbara	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
2 Solares Urbanos con casa de esquina(4ª. Calle poniente y 3ª. Av. Sur), Sensuntepeque	Lucas Amaya
Casa San Vicente de Paúl, (situada entre la 10ª. Av. Sur y Norte, entre Primera y Cuarta Calle Oriente), Barrio Los Remedios, Sensuntepeque	Filadelfo Iraheta
Casa (Barrio Santa Bárbara), Sensuntepeque)	No existe escritura solo documento de aceptación de herencia ante el Dpto. Jurídico del Ministerio de Salud Pública
Casa, ahora existe colegio (Calle del Parque, Barrio San Antonio), Sensuntepeque	Inés Portillo de Moreno
Dos predios urbanos, ahora existe Edificio, Centro de Gobierno, Sensuntepeque	Amanda Larreynaga de Bonilla



Criterio:

El Código Civil establece Disposiciones respecto a la posesión de bienes, así:

"Art. 681, la inscripción es el asiento que se hace en libros del registro de los títulos sujetos a este requisito, con el objeto de que consten públicamente los actos y contratos consignados en dichos títulos, para los efectos que este título determine. Es de dos clases: Inscripción definitiva que es que produce efectos permanentes e inscripción provisional llamada también anotación preventiva".

Art. 686, "en el registro de la propiedad se inscribirán entre otros: 1º) Los títulos e instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique, o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles".

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 103.-Principios de la Contabilidad Gubernamental estipula lo siguiente: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;

El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;

El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones".

Adicionalmente, la misma Ley en su Art. 108 Estados Financieros de las Instituciones del Sector Público, establece lo siguiente: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

La Norma Técnica de Control Interno No. 31-18 Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles, estipula lo siguiente: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y están debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley.

Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deben estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones.

Los bienes Inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente a fin de presentar valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas en los bienes inmuebles.



Causa:

Causa de lo anterior, es la conformidad de la administración del hospital en que argumentando ser parte de la estructura ministerial o gubernamental considera indiferente la existencia de dichos bienes en el municipio.

Efecto:

Como efecto se tiene, que por el usufructo de dichos inmuebles puedan existir personas que puedan defraudar los intereses fiscales.

Recomendación No. 1

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la Jefe de la División Administrativa, para que proceda a efectuar las gestiones que permitan determinar la propiedad de dichos bienes y proceder a efectuar los registros correspondientes a favor del Hospital, debiendo apoyarse para ello de el área jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Asimismo, una vez finalizado dicho trámite, se solicite a los organismos competentes un revalúo, para proceder a efectuar su incorporación a la Contabilidad Institucional.

Comentarios de la Administración

Como resultado de lectura del borrador de informe, la señora Directora del Hospital, nos envía ampliación de comentarios mediante nota de fecha 23 de junio de 2003, en la cual manifiesta que con relación Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, recomendación No. 1, se anexa la siguiente documentación:

- Nota de Jefe de División Administrativa a Director de Auditoría de fecha 19 de junio de 2003, en la cual describe un resumen de las gestiones efectuadas en relación al traspaso de los bienes inmuebles a que se hace alusión en nuestra recomendación.
- Nota de Jefe de División Administrativa a Directora de Colegio Santa Teresita de la ciudad de Sensuntepeque, de fecha 18 de junio de 2003, en la cual solicita colaboración a efecto de que se proporcione documentos legales de cómo es que ese Colegio es propietario del local que es ocupado actualmente, ya que según documentos que posee el Hospital de Sensuntepeque los cuales han sido revisados por personal de la Corte de Cuentas de la República; se ha detectado que dicho local es propiedad del Hospital y no así del colegio.
Por lo que solicito, dicha información para poder gestionar ante quien corresponda, el traspaso de dicho local al Hospital Nacional de Sensuntepeque, y de esa forma poder cumplir con lo recomendado por la Corte de Cuentas.
- Nota de Director del Hospital Nacional de Sensuntepeque a Director de Aseguramiento de la calidad del M.S.P. y A. S., de fecha 16 de octubre de 2002, por medio de la cual solicita se autorice el trámite de traspaso de propiedad del terreno en donde ha sido construido y funciona el Hospital.
- Nota de Jefe de División Administrativa del Hospital a Jefe Departamento Jurídico del M.S.P. y A.S., de fecha 29 de mayo de 2003, por medio de la cual solicita su apoyo para iniciar los trámites de traspaso de los diferentes bienes inmuebles a nombre del Hospital que se encuentran actualmente a nombre de dicho Ministerio.
- Nota de Jefe de Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, a Jefe de la División Administrativa del Hospital de fecha 4 de junio de 2003, por medio de la cual dicho funcionario manifiesta en esencia lo siguiente: "...Este Ministerio es de la opinión que no es necesario dicho traspaso, ya que los hospitales nacionales, no son instituciones autónomas, ya que si bien disponen de los fondos asignados, siempre se consideran una dependencia de este ministerio, los Inmuebles en su mayoría están inscritos a nombre del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, traspasar dichos Inmuebles a los Hospitales, carece de base legal ya que los hospitales no son entes auto sostenibles, prueba de ello es que siempre están incorporados en el presupuesto de esta Secretaría de Estado. Por lo que los traspasos serían a otras dependencias de la misma institución, que no pueden verse separadas de esta Secretaría de Estado, ya que si bien poseen independencia financiera siguen dependiendo financiera, jurídica y administrativamente de este Ministerio.

No omito manifestarle que los auditores de la Corte de Cuentas de la República, han basado sus hallazgos en el Reglamento General de Hospitales, el cual dispone en su Art. 3, los bienes que constituyen el patrimonio del Hospital y entre ellos establece los bienes muebles e inmuebles, aún así no es fundamento suficiente para proceder al traspaso de todos los bienes inmuebles que están a favor de este Ramo de salud, dicho reglamento se encuentra en proceso de reforma.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Comentario de los Auditores:

Luego de analizar la respuesta de la administración y considerando de que se efectuaron gestiones ante el Ministerio de Salud, recibiendo respuesta con fecha 4 de junio de 2003, respecto al inmueble en que funciona el Hospital, la cual fue desfavorable a la petición planteada por el señor Director del nosocomio; por lo que respecto a este caso, los auditores somos de la opinión que la recomendación ha sido cumplida. Sin embargo, en el resto de inmuebles no existe más que un compromiso por parte de la señora Administradora del Hospital, para lo cual ha solicitado apoyo del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, por tanto, la recomendación será objeto de seguimiento en una futura auditoría.

Grado de Cumplimiento

Recomendación no cumplida. ✓

2. CARENCIA DE DOCUMENTO QUE LEGALICE EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS COBRADAS A PACIENTES.

Condición:

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría en el área de ingresos en el año 2001, se comprobó que el Hospital carece de un instrumento que legalice el establecimiento de las tarifas cobradas por los servicios prestados a pacientes o usuarios, en concepto de consulta externa, exámenes de laboratorio, medicamentos, cirugías menores y otros, comprobándose que dichas tarifas son fijadas en base a un estudio socioeconómico efectuado por una trabajadora social autorizada por el Director del Hospital, sin contar con lineamientos básicos para el cobro respectivo.

Criterio:

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 25 Presupuesto de Ingresos y Gastos, establece lo siguiente: "El presupuesto de ingresos comprenderá los recursos que genere el sistema tributario, la prestación y producción de bienes y servicios, transferencias, donaciones y otros ingresos, debidamente legalizados; las estimaciones de estos ingresos constituirán metas de recolección, de responsabilidad a cargo de los organismos correspondientes".

Adicionalmente la misma Ley AFI en su Art. 65 Recaudación de Recursos Financieros, establece lo siguiente: "Las entidades autorizadas por la Dirección General de Tesorería para recaudar recursos financieros, recibirán los mismos de acuerdo con las normas reglamentarias que se establezcan, y tendrán a su cargo la custodia temporal y el depósito de todo lo recaudado.

Ningún agente de percepción de recursos públicos podrá retardar o impedir el cobro o depósito de los recursos financieros que se hayan fijado en forma legal".

Causa:

Causa de lo anterior, es el cobro de tarifas o precios por los servicios que presta el Hospital, sin cerciorarse previamente que estas se encuentran debidamente autorizadas, haciendo caso omiso de lo establecido en la Ley AFI.

Efecto:

Como efecto se tiene, que los ingresos que se perciben por la tesorería del Hospital en concepto de servicios prestados a los pacientes, carecen de asidero legal para su establecimiento. ✓

Recomendación No. 2

La señora Directora del Hospital, debe hacer las gestiones ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de obtener la legalización de los precios o tarifas que cobra el Hospital a los pacientes o usuarios.

Comentarios de la Administración

En respuesta a nuestra recomendación, el señor Director del Hospital nos remite nota de fecha 29 de enero de 2003 por medio de la cual nos manifiesta lo siguiente: "Con relación a carencia de documento que legalice el Establecimiento de Tarifas cobradas a pacientes se anexa la siguiente documentación:

- Nota del señor Director hacia Jefe de División Administrativa,
- Nota de Jefe División Administrativa hacia señor Director".

Mediante nota de fecha 23 de junio de 2003, la señora Directora del Hospital nos remite ampliación de comentarios que no fueron presentados el día de la lectura del borrador de informe, en la cual nos anexa la siguiente documentación:

- Nota aclaratoria de fecha 19 de junio de 2003, suscrita por las señoras Jefe de la División Administrativa y Directora del Hospital, en la cual nos explica sobre el caso lo siguiente: "...Al respecto, nos permitimos aclarar que para establecer las tarifas de contribución de los pacientes se reunía un comité conformado por el señor Director del Hospital, la Jefe de la División Administrativa, la Trabajadora Social, la Jefe de Laboratorio Clínico y en ocasiones la Jefe de Farmacia, Guardalmacén, para conocer los costos y se analizaba comparando las tarifas de los Hospitales de Ilobasco, Cojutepeque y Ley de Pensionado, para mantenernos en niveles de tarifas inferiores a los lugares mencionados; determinando de esta forma las tarifas de contribución del paciente.
En lo que respecta a la Trabajadora Social esta interviene con Estudio Socioeconómico en formato ya preestablecido, para fijar la contribución solamente en pacientes hospitalizados, no así en pacientes ambulatorios".

Comentario de los Auditores:

Debido a que conforme instrucciones giradas por el anterior Director a la señora Jefe de la División Administrativa, y que esta última se compromete a efectuar las gestiones necesarias ante las



autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y que la explicación proporcionada por la nueva administración no aporta nada nuevo al caso, los resultados serán objeto de seguimiento en próxima auditoría.

Grado de Cumplimiento:

Recomendación no cumplida. ✓

3. ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SIN NOTAS EXPLICATIVAS.

Condición:

Al solicitar los Estados Financieros Definitivos del Hospital correspondientes al ejercicio fiscal 2001 con sus respectivas notas explicativas que fueron enviados en su oportunidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, estos fueron proporcionados por la Unidad Financiera del Hospital, sin las respectivas notas explicativas argumentando simplemente que estas no habían sido elaboradas.

Criterio:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 195 Informes Contables Institucionales, establece lo siguiente: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República".

Causa:

Causa de lo anterior, es la inobservancia de las Disposiciones Legales por parte de la señora contadora y la Jefe la Unidad Financiera Institucional del Hospital.

Efecto:

Como efecto se tiene, dificultades para hacer una interpretación de las cifras que se presentan en los Estados Financieros, tanto para la misma Dirección del Hospital como para cualquier otro usuario de los mismos.

Recomendación No. 4

La señora Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, y que esta a su vez lo haga con la señora Contadora, los estados



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
financieros intermedios y definitivos sean acompañados de notas explicativas, que permitan hacer una interpretación de las cifras que se presentan en los mismos.

Comentarios de la Administración

Por medio de nota de fecha 23 de junio de 2003, la señora Directora del Hospital, nos remite comentarios adicionales que no fueron presentados el día de la lectura del borrador de informe, en la cual nos informa que sobre Aspectos sobre Cumplimiento, de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, en cuanto a recomendación, se anexa la siguiente documentación:

- Nota de Jefe UFI a Directora del Hospital de fecha 19 de junio de 2003, en la cual informa que "...en el ejercicio fiscal 2001 no se tenían anexas notas explicativas, pero que para el ejercicio fiscal 2002, los estados financieros si tienen anexo sus correspondientes notas explicativas (anexo fotocopias de las mismas".
- Anexos.

Grado de Cumplimiento

Recomendación cumplida. ✓

